



Doctor

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

Correo electrónico: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DIEGO JACOP PEREA
FIGUEROA C.C. No 16.724.113

Radicación: 76001400301220210014500

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NO. 406

MAYIVER SARRIA GALINDEZ, obrando en calidad de apoderada del acreedor Banco de Occidente S.A., por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 406 de fecha 23 de marzo de 2.023, notificado en estados el 28 de marzo de año corriente, teniendo en cuenta que solo está reconociendo los gastos –seguros por valor de \$ 372.730.856, excluyendo los cánones correspondientes a los leasing financieros por valor de **\$ 790.805.983,98**, causados y no pagados antes del inicio del proceso concursal, los cuales son considerados cánones pre, deben ser graduados y calificados en el proceso concursal

Los argumentos e inconformidades que motivan el presente recurso son los siguientes:

PRIMERO: El señor Diego Jacop Perea Figueroa, adeudaba cánones de arrendamiento financiero causados y no pagados, antes del inicio del proceso concursal

SEGUNDO: El señor Diego Jacop Perea Figueroa, mantiene vínculos con el **BANCO DE OCCIDENTE** por las obligaciones financieras que a continuación se identifican:

No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CRÉDITO
180051725	Leasing Financiero
180038348	Leasing Financiero
180036176	Leasing Financiero
180035987	Leasing Financiero
180035986	Leasing Financiero
491330010310750-6	Visa Viajera Empresa
1503000000009067209-8	Gastos Judiciales

TERCERO: El concursado señor Diego Jacop Perea Figueroa, adeuda al BANCO DE OCCIDENTE las siguientes asumas de Dinero:

A) Por el contrato No. 180-051725:

Contrato No. 180-051725							
Corte Liquidación:		17 de mayo de 2022					
No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	SALDO A CARGO	SEGUROS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
	SeguroCarteraCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.932.920,00	\$ 8.932.920,00
	SeguroCarteraCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.853.333,00	\$ 15.853.333,00
	Otros-OtroCrtCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00
33	30/09/2010	\$ 6.965.157,00	\$ 21.228.626,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.193.783,00
34	31/10/2010	\$ 6.965.489,00	\$ 21.111.242,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28.076.731,00
35	30/11/2010	\$ 6.964.532,00	\$ 20.995.682,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.960.214,00
36	31/12/2010	\$ 6.964.212,00	\$ 20.880.131,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.844.343,00
37	31/01/2011	\$ 6.964.212,00	\$ 20.751.659,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.715.871,00
38	31/01/2011	\$ 1.925.000,00	\$ 5.736.028,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.661.028,00
102	31/08/2016	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.063,00	\$ -	\$ 101.063,00
TOTALES		\$ 36.748.602	\$ 110.703.368	\$ -	\$ 101.063	\$ 25.136.253	\$ 172.689.286

Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002
Edificio Bolsa de Occidente
Celular: 318 3758052
PBX: 602 4853797
Email: mayisaria@gmail.com
Cali - Colombia



Contrato de leasing No. **180-051725**, cánones causados y no pagados, antes del inicio del proceso de liquidación patrimonial, por la suma de **\$ 172.689.286**.

B) Por el contrato No. 180-038348

Contrato No. 180-038348							
Corte Liquidación:							
17 de mayo de 2022							
No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	SALDO A CARGO	SEGUROS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
	SeguroCarteraCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20.169.280,00	\$ 20.169.280,00
	GastoJudicCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.554,00	\$ 1.554,00
	SeguroCarteraCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22.944.754,00	\$ 22.944.754,00
	Otros-OtroCrtCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 370.000,00	\$ 370.000,00
54	18/09/2010	\$ 4.940.417,00	\$ 15.090.322,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20.030.739,00
55	18/10/2010	\$ 4.939.637,00	\$ 15.006.265,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.945.902,00
56	18/11/2010	\$ 4.938.874,00	\$ 14.920.827,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.859.701,00
57	18/12/2010	\$ 4.939.314,00	\$ 14.842.971,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.782.285,00
58	18/01/2011	\$ 4.939.314,00	\$ 14.756.103,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.695.417,00
59	18/01/2011	\$ 2.784.000,00	\$ 8.317.141,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.101.141,00
123	18/07/2016	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 146.160,00	\$ -	\$ 146.160,00
TOTALES		\$ 27.481.556	\$ 82.933.629	\$ -	\$ 146.160	\$ 43.485.588	\$ 154.046.933

Contrato de leasing No 180-038348, cánones causados y no pagados, antes del inicio del proceso de liquidación patrimonial, por la suma de **\$ 154.046.933**.

C) Por el contrato No. 180036176:

Contrato No. 180-036176							
Corte Liquidación:							
17 de mayo de 2022							
No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	SALDO A CARGO	SEGUROS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
	SeguroCarteraCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.411.080,00	\$ 6.411.080,00
	GastoJudicCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.757.180,00	\$ 7.757.180,00
	SeguroCarteraCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.970.590,00	\$ 8.970.590,00
	Otros-OtroCrtCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
	Otros-OtroCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.446.824,00	\$ 32.446.824,00
58	21/09/2010	\$ 1.451.311,00	\$ 4.430.563,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.881.874,00
59	21/10/2010	\$ 1.450.867,00	\$ 4.405.263,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.856.130,00
60	21/11/2010	\$ 1.450.798,00	\$ 4.380.658,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.831.456,00
61	21/12/2010	\$ 1.450.939,00	\$ 4.357.867,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.808.806,00
62	21/01/2011	\$ 1.450.939,00	\$ 4.332.051,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.782.990,00
63	21/01/2011	\$ 164.700,00	\$ 491.740,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 656.440,00
127	21/07/2016	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 56.700,00	\$ -	\$ 56.700,00
TOTALES		\$ 7.419.554	\$ 22.398.142	\$ -	\$ 56.700	\$ 55.695.674	\$ 85.570.070

Contrato de leasing No 180-036176, cánones causados y no pagados, antes del inicio del proceso de liquidación patrimonial, por la suma de **\$ 85.570.070**

D) Por el contrato No 180-035987:

Contrato No. 180-035987							
Corte Liquidación:							
17 de mayo de 2022							
No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	SALDO A CARGO	SEGUROS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
	GastoJudicCrtCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00
	SeguroCarteraCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.436.060,00	\$ 13.436.060,00
	GastoJudicCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.418.180,00	\$ 4.418.180,00
	SeguroCarteraCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24.413.900,00	\$ 24.413.900,00
	Otros-OtroCrtCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 310.000,00	\$ 310.000,00
	HonorarJurCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 116.000,00	\$ 116.000,00
	Otros-OtroCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 92.051.124,00	\$ 92.051.124,00
55	28/09/2010	\$ 4.128.657,00	\$ 12.587.998,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.716.655,00
56	28/10/2010	\$ 4.129.207,00	\$ 12.521.717,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.650.924,00
57	28/11/2010	\$ 4.128.560,00	\$ 12.450.626,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.579.186,00
58	28/12/2010	\$ 4.128.560,00	\$ 12.384.785,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.513.345,00
59	28/01/2011	\$ 4.128.560,00	\$ 12.309.449,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.438.009,00
TOTALES		\$ 20.643.544	\$ 62.254.575	\$ -	\$ -	\$ 134.759.664	\$ 217.657.783



Contrato de leasing No 180-035987, cánones causados y no pagados, antes del inicio del proceso de liquidación patrimonial, por la suma de **\$ 217.657.783**.

E) Por el contrato No. 180-035986

Contrato No. 180-035986							
Corte Liquidación:		17 de mayo de 2022					
No CANON	FECHA DE PAGO	CANON	INTERES MORA	SALDO A CARGO	SEGUROS	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
	SeguroCarteraCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.031.600,00	\$ 17.031.600,00
	GastoJudicCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.568.860,00	\$ 44.568.860,00
	SeguroCarteraCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20.022.694,00	\$ 20.022.694,00
	Otros-OtroCrtCastPre	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 148.000,00	\$ 148.000,00
	HonorarJurCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.011.200,00	\$ 5.011.200,00
	Otros-OtroCrtCastPos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26.567.400,00	\$ 26.567.400,00
57	15/10/2010	\$ 2.465.669,00	\$ 7.494.603,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.960.272,00
58	15/11/2010	\$ 2.465.108,00	\$ 7.451.338,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.916.446,00
59	15/12/2010	\$ 2.465.473,00	\$ 7.412.843,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.878.316,00
60	15/01/2011	\$ 2.465.473,00	\$ 7.369.972,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.835.445,00
TOTALES		\$ 9.861.723	\$ 29.728.756	\$ -	\$ -	\$ 113.349.754	\$ 152.940.233

Contrato de leasing No 180-035986, cánones causados y no pagados, antes del inicio del proceso de liquidación patrimonial, por la suma de **\$ 152.940.233**.

F) Cartera Ordinaria:

No.	No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL	GASTOS	VALOR INT MORA	TOTAL LIQUIDACIÓN
1	491330010310750-6	VISA VIAJERA EMPRESA	\$ 580.312,98	\$ 0,00	\$ 7.242.177,00	\$ 7.822.489,98
2	1503000000009067209-8	GASTOS JUDICIALES	\$ 0,00	\$ 79.189,00	\$ 0,00	\$ 79.189,00
SUBTOTAL			\$ 580.312,98	\$ 79.189,00	\$ 7.242.177,00	\$ 7.901.678,98

G) Gastos - Seguros:

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	VALOR
180051725	Seguros.	\$ 101.063,00
180051725	SeguroCarteraCastPre	\$ 8.932.920,00
180051725	SeguroCarteraCastPos	\$ 15.853.333,00
180051725	Otros-OtroCrtCastPre	\$ 350.000,00
180038348	Seguros.	\$ 146.160,00
180038348	SeguroCarteraCastPre	\$ 20.169.280,00
180038348	GastoJudicCrtCastPos	\$ 1.554,00
180038348	SeguroCarteraCastPos	\$ 22.944.754,00
180038348	Otros-OtroCrtCastPre	\$ 370.000,00
180036176	Seguros.	\$ 56.700,00
180036176	SeguroCarteraCastPre	\$ 6.411.080,00
180036176	GastoJudicCrtCastPos	\$ 7.757.180,00
180036176	SeguroCarteraCastPos	\$ 8.970.590,00
180036176	Otros-OtroCrtCastPre	\$ 110.000,00
180036176	Otros-OtroCrtCastPos	\$ 32.446.824,00
180035987	GastoJudicCrtCastPre	\$ 14.400,00
180035987	SeguroCarteraCastPre	\$ 13.436.060,00
180035987	GastoJudicCrtCastPos	\$ 4.418.180,00
180035987	SeguroCarteraCastPos	\$ 24.413.900,00
180035987	Otros-OtroCrtCastPre	\$ 310.000,00
180035987	HonorarJurCrtCastPos	\$ 116.000,00
180035987	Otros-OtroCrtCastPos	\$ 92.051.124,00
180035986	SeguroCarteraCastPre	\$ 17.031.600,00
180035986	GastoJudicCrtCastPos	\$ 44.568.860,00
180035986	SeguroCarteraCastPos	\$ 20.022.694,00
180035986	Otros-OtroCrtCastPre	\$ 148.000,00
180035986	HonorarJurCrtCastPos	\$ 5.011.200,00
180035986	Otros-OtroCrtCastPos	\$ 26.567.400,00
TOTAL GASTOS		\$ 372.730.856,00



TERCERO: A efecto de garantizar los intereses de mi representada me permito manifestarle que concuro al presente proceso haciendo expresa reserva de solidaridad respecto de los deudores solidarios y/o codeudores que suscribieron los títulos de deuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dispone el artículo 22 de la ley 1116:

ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El contrato de leasing es una variante del contrato de arrendamiento, es un tipo de contrato de carácter comercial, mediante el cual se entrega un bien a una persona para que este la use con la obligación de pagar una especie de canon de arrendamiento durante un tiempo determinado, cuando dicho tiempo termine, la persona tendrá la facultad de adquirir el bien pagando un precio o podrá devolverlo. En Colombia esta modalidad es usada frecuentemente por las entidades financieras o Banco (compañía leasing), las cuales entregan a una persona natural o jurídica (denominada Locatario) un bien para su uso y disfrute con la obligación de pagar a cambio una suma de dinero mensual durante un tiempo determinado, además de tener la posibilidad de que al final del contrato pueda adquirir tal bien o devolverlo (opción de compra).

La concepción tradicional entiende que el leasing se configura como un contrato de tracto sucesivo o de duración que tiene previsto su cumplimiento en el futuro. Declarado el concurso de acreedores, el contrato estaría pendiente de cumplimiento por ambas partes, ya que el arrendador financiero tendría la obligación de mantener en la posesión del bien al arrendatario financiero, por lo que resultaría aplicable el artículo 61.2 de la Ley Concursal. Los **contratantes tendrían que seguir cumpliendo con sus obligaciones recíprocas y, en particular, respecto a las obligaciones del concursado, las prestaciones vencidas y no satisfechas antes de la declaración de concurso se calificarán como concursales**

PETICIÓN

PRIMERO: Que se revoque el auto objeto de recurso, que se califique el crédito del banco de occidente por los valores solicitados en el escrito de presentación de créditos

SEGUNDO: Que se reconozca al **BANCO DE OCCIDENTE**, como ACREEDOR CIERTO el valor total de la obligación más los intereses, discriminando cada una de las obligaciones y sus cuantías, así:

Que se reconozcan las acreencias del BANCO DE OCCIDENTE en quinta clase por los siguientes valores:

No.	No. OBLIGACIÓN	LINEA DE CRÉDITO	TOTAL LIQUIDACIÓN
1	180051725	Leasing Financiero	\$ 172.689.286,00
2	180038348	Leasing Financiero	\$ 154.046.933,00
3	180036176	Leasing Financiero	\$ 85.570.070,00
4	180035987	Leasing Financiero	\$ 217.657.783,00

Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002
Edificio Bolsa de Occidente
Celular: 318 3758052
PBX: 602 4853797
Email: mavisaria@gmail.com
Cali - Colombia



5	180035986	Leasing Financiero	\$ 152.940.233,00
6	491330010310750-6	Visa Viajera Empresa	\$ 7.822.489,98
7	1503000000009067209-8	Gastos Judiciales	\$ 79.189,00
		Gastos-Seguros	\$ 372.730.856,00
TOTAL			\$ 1.163.536.839,98

PRUEBAS

Documentales: De conformidad con el Art. 245 y 246 del Código General del Proceso solicito a la Sra. Liquidadora y al Despacho tener en cuenta los siguientes documentos, que sirven como prueba de la existencia de las Acreencias de mi Representado, siendo pertinente señalar que se aportan copias; pues los documentos originales se encuentran en custodia del Banco, en razón a la situación que se presenta actualmente por el COVID, y el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional motivo por el cual se adjunta el los pagaré, razón por la cual solicito se tenga en cuenta lo dispuesto en el Decreto 457 del 22 de MARZO de 2020, el cual dispone que los documentos deberán aportarse una vez levantado el Aislamiento Preventivo Obligatorio. En consecuencia, se hace entrega de las siguientes pruebas:

- 1) Pagaré No. 030-23386-0 por valor de \$ 7.901.679
- 2) Contrato de leasing No. 180-51725
- 3) Contrato de leasing No. 180-38348
- 4) Contrato de leasing No. 180-136176
- 5) Contrato de leasing No. 180-35987
- 6) Contrato de leasing No. 180-35986

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables en el presente asunto, cito el Artículo, 22, 29 de la ley 1116 de 2006, artículo 48 del Código General del Proceso y las demás normas complementarias, así como sus complementarias.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MAYIVER SARRIA GALINDEZ

C.C. 1.144.133.203 de Cali

T.P. 247.592 del C.S. de la Judicatura.

Copia Liquidadora: Patricia Olaya Zamora-asesoriaconta10@gmail.com

Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002
Edificio Bolsa de Occidente
Celular: 318 3758052
PBX: 602 4853797
Email: moyisaria@gmail.com
Cali - Colombia



Pagare a la Orden

Vence:

Por: Siete millones novecientos
un mil seiscientos setenta y
nueves pesos

Yo (nosotros) Diego Jacob Perea Figueroa mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía número 16.724.113, expedida en Cali, con domicilio en Buenaventura actuando en nombre propio.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de Buenaventura, el día Diecisiete (17) de Mayo de 2022, la suma de (\$ 7.901.679) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de (\$) Moneda Legal a capital, y la suma de (\$) Moneda Legal a intereses. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un quince por ciento (15%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de crédito y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa del Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este Pagaré, bien sea debitando de mi (nuestra) cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El título-valor será llenado por

070/17/098

ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
- 2) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avals y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes te(s) esté(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente.
- 3) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 2) anterior, al momento de ser llenado el pagaré.
- 4) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenado el pagaré. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice a cobrar los intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco podrá ajustarlos automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Buenaventura a los Diecisiete días del mes de (17) Octubre de Dos mil tres. (2003).

LOS DEUDORES



16.724.113 col
Calle 8A #16-67
5579649-5142854



**OTRO SI
AL CONTRATO DE LEASING No: 180-36176
CELEBRADO ENTRE DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA y LEASING DE OCCIDENTE S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 16.724.113**, por una parte, y por la otra **ALVARO MONTOYA BELTRAN** mayor de edad, vecino de la ciudad de **CALI**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando en condición de Apoderado (a) especial, según consta en la Escritura Pública No. **1020 del 04 de JUNIO de 2003** de la Notaria 38 de **BOGOTA** de **LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento denominara **LEASING**, se ha acordado modificar el contrato de leasing No. **180-36176**, celebrado entre las mismas partes el **18 de NOVIEMBRE de 2005**, en los siguientes términos:

PRIMERO : Es voluntad de las partes establecer un cambio en el numeral 1.0 de la I parte del Contrato No. 180-36176, el cual se había establecido de la siguiente manera:

1.0. Bien (es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el LEASING o arrendamiento financiero, en la forma definida en la Ley sobre él(los) siguiente(es) bien(es):

UNA (1) RETROCARGADORA 580 SUPER L MARCA CASE CON BRAZO EXTENDIDO, SERIE N5AH04568, MOTOR 30692572, SERVICIO PARTICULAR.

UN (1) MARTILLO HIDRAULICO CAL 750, SERIE 50786, MOTOR 30692572, SERVICIO PARTICULAR.

Como consecuencia de la modificación, el numeral 1.0, a partir de la suscripción del presente documento será del siguiente tenor:

1.0. Bien (es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el LEASING o arrendamiento financiero, en la forma definida en la Ley sobre él(los) siguiente(es) bien(es):

UNA (1) RETROCARGADORA 580 SUPER L MARCA CASE CON BRAZO EXTENDIDO, SERIE N5AH04568, MOTOR 30692572, SERVICIO PARTICULAR.

SEGUNDO: También se acordó adicionar un canon extraordinario que modifica el numeral 5.7, quedando de la siguiente manera:

5.7. Canon(es) extraordinario(s): **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$101.963.600.00)** moneda corriente. Fecha de pago del canon extraordinario: Día 21 Mes 12 Año 2005

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$15.418.559.00) moneda corriente. Fecha de pago del canon extraordinario: Día _____ Mes _____ Año _____

Las partes dejan expresa constancia que al momento de suscripción del presente documento y con posterioridad al pago del canon extraordinario aquí referido, el valor presente del contrato es la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO Pesos Moneda Corriente (\$85.748.438.00)**.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ACTUALIZACION DE INFORMACION. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente

actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

Las demás estipulaciones del contrato de leasing atrás referido continúan vigentes e inmodificables.

Para constancia y en señal de aceptación se firma en la ciudad de CALI, a los VEINTIUN (21) días del mes de Marzo de Dos mil Seis (2.006)

LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C:

EL LOCATARIO


DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C.No. 16.724.113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Dec. 2148 de 1983

En Cali a 27 MAR 2006
Compareció al despacho de la Notaría Séptima del
Círculo de Cali, Diego Jacob Perea Figueroa
quien se identifica con C.C.No. 16.724.113
Expedida en Col y declara que la
firma y huella que aparecen en el presente docu-
mento son susyas y que el contenido del mismo es
cierto.

COMPARECIENTE


ELSA EUGENIA ESCOBAR CAÑANO
NOTARIA ENCARGADA



5.8. Tasa de interés que reconocerá EL LOCATARIO a LEASING sobre los desembolsos que realice esta por concepto de anticipos en moneda legal colombiana: DTF adicionado en _____ puntos nominales

6.0. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 31 Mes 01 Año 2011.

6.2. Valor de la Opción: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000.00)
MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: LIBERTY SEGUROS S.A.

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).
Dirección CALLE 8 A No. 16 - 67, Teléfono 5140707, Ciudad CALI - VALLE

9.0 DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDORES SOLIDARIOS	CÉDULA / NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
XXXX	XXX	XXX	XXX

10.0 Valor de el(los) bien(es): CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$192.500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

ESPACIO EN BLANCO

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO - LEASING entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0, de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que LEASING adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, LEASING no asume ninguna responsabilidad por

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. LEASING tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(os) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera a LEASING de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios rethibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LEASING. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de LEASING a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a LEASING relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra LEASING por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LEASING realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0, de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA - LEASING colocará directamente o a través del proveedor el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en el lugar que aparece en el numeral 3.0, de las condiciones generales del presente contrato denominado "Lugar de entrega", siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el proveedor. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, otros gastos ocasionados por el transporte, instalación del(los) bien(es). EL LOCATARIO a la entrega del(los) bien(es) objeto del contrato suscribirá un acta de entrega ANEXO A, la cual será prueba suficiente de la entrega ya sea firmada ante LEASING o ante el proveedor. Si el proveedor hace entregas parciales EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y la entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose este contrato en forma

proporcional al valor del(los) bien(es) entregados. **PARÁGRAFO:** EL LOCATARIO autoriza a que el Acta de Entrega ANEXO A pueda ser firmada bien por su representante legal o por la(s) persona(s) que para el efecto se indican al finalizar el presente contrato, razón por la cual la firma así realizada tendrá los efectos de un acto ejecutado por mandato y por tanto obligará plenamente a EL LOCATARIO.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES) - EL LOCATARIO manifiesta 1. - Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. - Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus calidades técnicas, daños, sinistros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO - La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0 de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de LEASING y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a LEASING quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a LEASING el valor consignado en la cláusula trigésima segunda literal d, a manera de indemnización por la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al(los) número(s) de la(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro en la que se encuentra la descripción del(los) bien(es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON - EL LOCATARIO se obliga a pagarle a LEASING cánones periódicos en la periodicidad prevista en el contrato, los cuales se liquidarán conforme a lo previsto a continuación:

El valor del primer canon variable que debiera cancelar EL LOCATARIO será el producto de aplicar los índices variables, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{VP * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{OC * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

donde

R = Canon Vencido.

VP= Es la suma total de dinero prevista en el numeral 10.0 de las Condiciones Generales del presente contrato.

OC= Es el valor de la opción de adquisición pactada por las partes, descrita en el numeral 6.2 de las Condiciones Generales del presente contrato.

i= Corresponde a la tasa mensual vencida, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en término de trimestre anticipado y adicionado en los puntos nominales indicados en el numeral 5.6, del presente contrato, puntos nominales expresados por trimestre anticipado. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

n= Número de periodos faltantes para llegar a la terminación del contrato.

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon anterior y los siguientes periodos de pagos mensuales hasta la terminación del contrato el canon correspondiente a aquel calculado al modo de cada periodo de variación, con base en la aplicación de la fórmula que se indica y

continuación

donde

$$\left[C \cdot \left(\frac{1 - (1+d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] \cdot \left[\frac{d1}{1 - (1+d1)^{-n}} \right] + F \cdot d1$$

C= es el valor del canon según el periodo de pago indicado en el numeral 5.3 de las condiciones generales del presente contrato vigente a la fecha de reliquidación

d= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, de acuerdo a la periodicidad y forma de pago prevista en los numerales 5.4 y 5.1 de las condiciones generales del presente contrato respectivamente, vigente en la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de capitación a noventa (90) día de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

d1= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados por trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República y vigente al inicio del periodo respectivo de reliquidación.

n= Es el número de meses faltantes para la terminación del contrato.

F= Es el valor de la Opción de Adquisición.

El valor resultante de aplicar la fórmula anterior, será el valor del canon de acuerdo al periodo de pago del numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha señalada en el numeral 4.3. En caso de canon variable LEASING podrá informar oportunamente el valor del canon, sin perjuicio del deber de indagar el monto por parte de **EL LOCATARIO**. La no-remisión del extracto informativo no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de **EL LOCATARIO** frente a LEASING. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL LOCATARIO** deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de **EL LOCATARIO** una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de LEASING de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tolerancia de LEASING para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5 de las condiciones generales del presente contrato, LEASING podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la tasa de interés bancario corriente sufra variaciones crecientes. En este caso, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral 5.5. de las condiciones generales del presente contrato, incrementado en los puntos en los que la tasa de interés bancario corriente haya variado. **PARÁGRAFO QUINTO:** **EL LOCATARIO** instruye para que todo pago que **EL LOCATARIO** haga a LEASING S.A., tenga la siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pagaré. 2. A los intereses de mora y sanciones causados respecto de cualquier contrato de LEASING o pagaré suscrito con o para LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración. 3. A los cánones ya vencidos, de cualquier contrato de LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de LEASING financiero suscrito con LEASING

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING señalará a cual de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LEASING. LEASING, en la medida que **EL LOCATARIO** haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de **EL LOCATARIO** en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a **EL LOCATARIO** de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable

directamente a LEASING. Para efectos del numeral 3º del artículo 1982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de LEASING. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por LEASING para efectuar reparaciones parciales, LEASING podrá entregarlas a **EL LOCATARIO** si las obligaciones a cargo de **EL LOCATARIO** se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de LEASING. 4.- Conceder a **EL LOCATARIO**, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de LEASING. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a **EL LOCATARIO** del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de **EL LOCATARIO** todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descritos, derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, **EL LOCATARIO** queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evasión y los actos reprobatorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando **EL LOCATARIO** no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos LEASING. **Parágrafo.** Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

SÉPTIMA: DERECHOS DE LEASING S.A. LEASING tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a LEASING para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por LEASING correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO - EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por LEASING y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(s) para ser entregado(s) a LEASING o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, **EL LOCATARIO** se obliga a entregar a LEASING en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.A. **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. **EL LOCATARIO** responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de LEASING y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a LEASING el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de LEASING. En este caso, los gastos de transporte y reinstalación correrán por cuenta de **EL LOCATARIO** y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por **EL LOCATARIO** a entera satisfacción de LEASING. **EL LOCATARIO** quedará obligado a indemnizar a LEASING por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de LEASING. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que LEASING autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a LEASING sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a LEASING por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. **EL LOCATARIO** será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que **EL LOCATARIO** tiene su dirección, manejo y control. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar LEASING para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del



presente contrato. **14.** Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). **15.** Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. **16.** Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que LEASING le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. **EL LOCATARIO** no podrá retirar de el (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de LEASING, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por ésta o por **EL LOCATARIO**. **17.** Dar aviso oportuno por escrito a LEASING a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de LEASING sin que **EL LOCATARIO** por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales este no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaria de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que **EL LOCATARIO** haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si **EL LOCATARIO** efectuare mejoras no necesarias, o instalare adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de LEASING que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a **EL LOCATARIO** tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LEASING podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL LOCATARIO** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido. 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de LEASING. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara **EL LOCATARIO** que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando LEASING se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. **1.** **EL LOCATARIO** solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de LEASING, pero en cualquier caso permanecerá obligado solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, al igual que los restantes deudores solidarios, quienes desde este mismo momento aceptan las cesiones que se hagan, sin que para nada se modifique, cambie o extinga el vínculo que los une a este contrato. **2.** Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener LEASING contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS. **EL LOCATARIO** se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por LEASING los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será LEASING y el asegurado LEASING y **EL LOCATARIO:** a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere LEASING convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. **EL LOCATARIO** ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el numeral **7.0.** de las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a LEASING una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a LEASING la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito **EL LOCATARIO** autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a LEASING cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de **EL LOCATARIO** las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea **EL LOCATARIO** quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexistencia sobre los hechos o circunstancias que pudieran afectar la cobertura a favor de LEASING o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a **EL LOCATARIO** serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. **EL LOCATARIO** deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción, si no obstante presentarse retención o inexistencia, LEASING recibiere la indemnización total. **EL LOCATARIO**

deberá la suma que LEASING hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa LEASING tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de **EL LOCATARIO**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de LEASING. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a LEASING por parte de la Compañía de Seguros o **EL LOCATARIO**, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** **EL LOCATARIO** se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya (n) sido entregado (s) por el proveedor y/o LEASING. **EL LOCATARIO** deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante LEASING el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si **EL LOCATARIO** no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL LOCATARIO**, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de LEASING. En estos eventos en que LEASING asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por **EL LOCATARIO**. La mora en el reembolso generará para **EL LOCATARIO** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL LOCATARIO** autoriza a LEASING para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL LOCATARIO** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos y sea que éstos sean cobrados por LEASING en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL LOCATARIO**, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de su obligación de acreditar a LEASING la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING de presumir que **EL LOCATARIO** ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décima primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, **EL LOCATARIO** deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que **EL LOCATARIO** haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante LEASING si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aun en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de LEASING y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de **EL LOCATARIO**, LEASING podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de **EL LOCATARIO**, quien deberá pagar a LEASING los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural **EL LOCATARIO** se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que **EL LOCATARIO** se obliga a acreditar ante LEASING la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para LEASING en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL LOCATARIO**, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO - El contrato terminará 1.- Por el vencimiento del término del presente contrato según se encuentra determinado en el numeral 4.2 de este contrato 2.- Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que incumben a EL LOCATARIO y en especial por la mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones su cargo 3.- Por el uso indebido de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato que desnaturalicen su función original o la ocasión deterioros diferentes a los normales bajo utilización normal o adecuada 4.- Por que EL LOCATARIO omita dar oportunamente los avisos que se encuentra obligado a rendir en los casos de daños, destrucción, perturbación, demanda, persecución o afectación jurídica de el(los) bien(es) o accesorios del contrato 5.- Por desconocer las instrucciones del proveedor o de LEASING sobre la forma y oportunidad de las reparaciones que por cualquier causa se viere sometido el(los) bien(es) y accesorios del contrato 6.- Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato y en todo caso por que este(los) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños a LEASING 7.- Por el no pago oportuno de las pimas de los contratos de seguros 8.- En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL LOCATARIO según la Ley o este contrato o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LEASING 9.- Por disolución o liquidación de EL LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo 10.- Tratándose de persona natural, por muerte de EL LOCATARIO. En el evento de acecer la condición antes dicha, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, estando facultada LEASING para efectuar todas las diligencias que esto llegue a demandar 11.- Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato 12 - Por el conocimiento que obtenga LEASING sobre la existencia de procesos penales o investigaciones en que se viera involucrado EL LOCATARIO, por lavado de activos, corrupción, terrorismo, narcotráfico, testaferrato o cualquier otro delito penal. Se entenderá que LEASING tiene conocimiento en el momento en que reciba un oficio o cualquier documento de autoridad competente, que solicite información del LOCATARIO dentro de una investigación o proceso penal. 13. Por las demás causales convencionales o legales

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo el pago íntegro de los cánones, EL LOCATARIO podrá adquirir de LEASING el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral 6.1 de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral 6.2 de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que LEASING acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a LEASING para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodega, parqueo, revisión técnica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el párrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que LEASING facilite el formulario, EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea LEASING quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para LEASING. LEASING no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** De no ejercer EL LOCATARIO la opción de adquisición prevista ni proceder a la restitución del(los) bien(es), y tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL

LOCATARIO, así no haya ejercido la opción de adquisición, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodega, parqueo, revisión técnica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes, como por ejemplo el párrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** LEASING podrá en el evento previsto en el párrafo anterior, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** EL LOCATARIO autoriza a LEASING para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en LEASING, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si LEASING con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN - EL LOCATARIO deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de LEASING en los términos y condiciones previstos por ella. La restitución se hará en las Oficinas de LEASING ubicadas en la Carrera 13 No 25-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá suplir LEASING con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES) El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a LEASING copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se derivan de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a LEASING durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a LEASING colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada en forma irrevocable, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer dicha opción, LEASING está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es) En



caso que EL LOCATARIO prevía solicitud a LEASING manifestare su deseo de hacer uso del beneficio tributario previsto en el artículo 40 de la ley 788 de 2002, deberá informarle a LEASING oportunamente los saldos del impuesto de valor agregado (IVA) que no hubiere podido descontar al finalizar el plazo previsto en la referida norma. De no darse cumplimiento a la presente obligación, LEASING entenderá que el LOCATARIO hizo uso oportuno en su totalidad del descuento previsto en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S). EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7 de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTIPOPOS. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe LEASING con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por LEASING. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a LEASING dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que esta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que LEASING lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, LEASING se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que LEASING puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior LEASING podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN. Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a LEASING de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por LEASING. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. LEASING podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga LEASING, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario. EL LOCATARIO

pagará a LEASING intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal a) criterio de LEASING. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aun los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de LEASING, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a LEASING EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1995, la segregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por LEASING. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN. Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información consulte, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis obligaciones en y ante cualquier banco de datos financieros y comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia. Igualmente autorizo (amos) para solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a LEASING de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para LEASING. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de maltrato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de LEASING. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA - PAGARE. EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a LEASING un pagaré en blanco a favor de LEASING, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES.

- Penal por incumplimiento: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en la cláusula vigésimo sexta.
- Sanción por no pago oportuno del canon: Se liquidará a cargo de EL



LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre las sumas dejadas de pagar.

c. Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.

d. Sanción por la terminación anticipada del contrato. Se liquidará a cargo de **EL LOCATARIO** una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato.

e. Sanción por no pago oportuno de cualquier suma a reembolsar a **LEASING**. Se liquidará sobre cada suma debida una tasa moratoria liquidada a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley a cargo de **EL LOCATARIO**.

f. Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato: **EL LOCATARIO** deberá pagar a **LEASING** ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de **LEASING**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET: Con ocasión al presente contrato, **LEASING** se compromete a permitirle a **EL LOCATARIO**, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará **EL USUARIO**, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de crédito, leasing, factoring, CDT's y en general de todas las obligaciones y/o operaciones a cargo o a favor del **USUARIO**, a través de internet y mediante el ingreso de la página Web de **LEASING** denominada www.leasingdeoccidente.com.co. No obstante, **LEASING** podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al **USUARIO**. **LEASING** no asume responsabilidad en caso de que el **USUARIO** no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a **LEASING**. Las consultas podrán ser realizadas por el **USUARIO** durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el **USUARIO** en la página Web de **LEASING** son: a.) **Consulta de Productos:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar las operaciones por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) **Consulta de Estado de cuenta:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) **Programación de Pagos:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) **Consulta de movimientos:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a **LEASING** en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) **Información Básica:** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. Para los contratos de leasing el **USUARIO** podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato consultado. f.) **Mis Vencimientos** Mediante este servicio el **USUARIO** podrá consultar los vencimientos de CDTs y BONOS dentro de un periodo específico, con su respectiva rentabilidad. g.) **Instrucciones al Vencimiento:** Mediante este servicio de transacción el **USUARIO** podrá impartir la instrucción sobre la fecha de vencimiento de los CDTs constituidos en Leasing de Occidente S.A. Esta instrucción se deberá hacer en un lapso máximo de 7 días calendario antes del vencimiento del (los) título (s). Las opciones de instrucción serán; **Reinversión** (parcial o total) y/o **Solicitud de Pago** (por consignación a cuenta ó giro de cheque). De igual manera, el **USUARIO** podrá consultar las tasas vigentes de CDTs publicadas de acuerdo al tipo de inversión. **Nota: La instrucción se hará efectiva una vez llegué el día del**

vencimiento del (los) título (s). h.) **Nueva Inversión:** Mediante este servicio de transacción el **USUARIO** podrá impartir la instrucción para la constitución de un CDT en Leasing de Occidente, mediante el diligenciamiento de un formato de **Datos de Inversión** y la **Declaración de Origen de Fondos**. El usuario podrá transferir los montos descritos para la constitución del (los) título (s), a través de la autorización de débito a cuenta en los bancos del Grupo Aval y la sucursal virtual de Bancolombia. De igual manera, el **USUARIO** podrá consultar las tasas vigentes de CDTs publicadas de acuerdo al tipo de inversión. **Nota: La instrucción se hará efectiva una vez hallan sido transferidos los dineros a Leasing de Occidente S.A., para la constitución del (los) título (s).** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El **USUARIO** en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "**Usuario Primario Cliente**", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por **LEASING** para proceder a utilizar los servicios de consulta. **LEASING** entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobrelléx. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El **USUARIO** se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El **USUARIO** deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web de **LEASING**, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del **USUARIO** o "**Usuario Primario Cliente**". El **USUARIO** responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del **USUARIO** que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el **USUARIO** debe informarlo a **LEASING** de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que **LEASING** proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el **USUARIO**, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "**Usuario Primario Cliente**" podrá ser modificada por el **USUARIO**, quien deberá informarle por escrito a **LEASING** la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "**Usuario Primario Cliente**". Notificado de la nueva designación, **LEASING** remitirá al nuevo "**Usuario Primario Cliente**" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por **LEASING** en cualquier tiempo, cuando detecte que un **USUARIO** o "**Usuario Primario Cliente**" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El **USUARIO** responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por **LEASING** en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el **USUARIO** por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARÁGRAFO TERCERO** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el **USUARIO**, no obstante lo cual, en el futuro **LEASING** establecerá un valor fijo mensual o por operación, a su criterio, el cual se obliga a cancelar el **USUARIO** en la oportunidad que establezca **LEASING**. El **USUARIO** acepta como costo del servicio el que **LEASING** establezca e indique en su página Web, o mediante escrito remitido a la dirección registrada en **LEASING** del **USUARIO**. **PARÁGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

ESPACIO EN BLANCO



Contrato de leasing Financiero No. 180 - 51725

El (los) aqui firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, Leasing de Occidente S.A. C.F.C. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, formula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de CALI - VALLE a los 25 días del mes de ENERO del año 2.008

[Handwritten signature]

LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.

EL LOCATARIO:

[Handwritten signature]

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C.No. 16.274.113

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DE CALI
VALLE DEL CAUCA

[Faint text and stamp]

Diego Jacob Perea Esquivel
Cali 16274113

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DE CALI
Valle del Cauca

[Handwritten signature]

[Faint text]

- 6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 18 Mes 04 Año 2009
6.2. Valor de la Opción: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS
(\$2.784.900,00) MONEDA CORRIENTE
- 7.0. Compañía de Seguros: LIBERTY SEGUROS S.A.
- 8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).
Dirección CALLE 8 A No. 16 - 67, Teléfono 55 9649, Ciudad CALI
- 9.0. DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDORES SOLIDARIOS	CEDULA/NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
---------------------	------------	-----------	----------

10.0 Valor de el(los) bien(es): DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS
(\$278.400.000,00) MONEDA CORRIENTE.

ESPACIO EN BLANCO



Contrato de Leasing Financiero No.

PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO.- LEASING entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0. de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que LEASING adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, LEASING no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. LEASING tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(los) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera a LEASING de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LEASING. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de LEASING a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa establecida en el presente contrato al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a LEASING relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra LEASING por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LEASING realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA.- LEASING colocará directamente o a través del proveedor el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en el lugar que aparece en el numeral 3.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado "Lugar de entrega", siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el proveedor. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodega, e otros gastos ocasionados por el transporte, instalación del(los) bien(es), EL LOCATARIO a la entrega del(los) bien(es) objeto del contrato suscribirá un acta de entrega, ANEXO A, la cual será prueba suficiente de la entrega ya sea firmada ante LEASING o ante el proveedor. Si el proveedor hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y la entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregados. **PARÁGRAFO: EL LOCATARIO autoriza a que el Acta de Entrega ANEXO A pueda ser firmada**

bien por su representante legal o por la(s) persona(s) que para el efecto se indican al finalizar el presente contrato, razón por la cual la firma así realizada tendrá los efectos de un acto ejecutado por mandato y por tanto obligará plenamente a EL LOCATARIO.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1.- Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2.- Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO.- La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0. de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de LEASING y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a LEASING, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a LEASING el valor consignado en la cláusula trigésima segunda literal d, a manera de indemnización por la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al(los) número (s) de la (s) factura (s) y/o cuenta (s) de cobro en la que se encuentra la descripción del(los) bien (es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.**

QUINTA: CANON.- EL LOCATARIO se obliga a pagarle a LEASING cánones periódicos en la periodicidad prevista en el contrato, los cuales se liquidarán conforme a lo previsto a continuación:

El valor del primer canon variable que deberá cancelar EL LOCATARIO, será el producto de aplicar los índices variables, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$R = \left[\frac{VP * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{OC * i}{((1 + i)^n - 1)} \right]$$

donde:

R = Canon Vencido.

VP = Es la suma total de dinero prevista en el numeral 10.0 de las Condiciones Generales del presente contrato.

OC = Es el valor de la opción de adquisición pactada por las partes, descrita en el numeral 6.2 de las Condiciones Generales del presente contrato.

i = Corresponde a la tasa mensual vencida, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en término de trimestre anticipado y adicionado en los puntos nominales indicados en el numeral 5.6. del presente contrato, puntos nominales expresados por trimestre anticipado. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda

n = Número de periodos faltantes para llegar a la terminación del contrato

Para el cálculo del siguiente de los cánones variables a partir del canon anterior y los siguientes periodos de pagos mensuales hasta la terminación del contrato, el canon corresponderá a aquel calculado, al inicio de cada periodo de variación, con base en la aplicación de la fórmula que se indica a continuación

donde:

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1+d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] * \left[\frac{dl}{1 - (1+dl)^{-n}} \right] + F * dl$$

C= es el valor del canon según el período de pago indicado en el numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato vigente a la fecha de reliquidación.

d= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, de acuerdo a la periodicidad y forma de pago prevista en los numerales 5.4 y 5.1 de las condiciones generales del presente contrato respectivamente, vigente en la fecha de iniciación del período inmediatamente anterior. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de capitación a noventa (90) día de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

d1= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados por trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República y vigente al inicio del período respectivo de reliquidación.

n= Es el número de meses faltantes para la terminación del contrato.

f= Es el valor de la Opción de Adquisición.

El valor resultante de aplicar la fórmula anterior, será el valor del canon de acuerdo al período de pago del numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha señalada en el numeral 4.3. En caso de canon variable LEASING podrá informar oportunamente el valor del canon, sin perjuicio del deber de indagar el monto por parte de EL LOCATARIO. La no-remisión del extracto informativo no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a LEASING. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de LEASING de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tolerancia de LEASING para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5 de las condiciones generales del presente contrato, LEASING podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la tasa de interés bancario corriente sufra variaciones crecientes. En este caso, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral 5.5. de las condiciones generales del presente contrato, incrementado en los puntos en los que la tasa de interés bancario corriente haya variado. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO instruye para que todo pago que EL LOCATARIO haga a LEASING S.A., tenga la siguiente orden de imputación:

1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pagará.
2. A los intereses de mora y sanciones causados respecto de cualquier contrato de LEASING o pagará suscrito con o para LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración.
3. A los cánones ya vencidos, de cualquier contrato de LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración.
4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de LEASING financiero suscrito con LEASING.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING señalará a cual de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LEASING. LEASING, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Liberar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a LEASING. Para efectos del numeral 3º del artículo 1.992 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de LEASING. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por LEASING para efectuar reparaciones parciales, LEASING podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de LEASING.

4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de LEASING. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos LEASING.

SÉPTIMA: DERECHOS DE LEASING S.A. LEASING tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a LEASING para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por LEASING correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por LEASING y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(os) para ser entregado(s) a LEASING o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a LEASING en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de LEASING y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a LEASING el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de LEASING. En este caso, los gastos de transporte e instalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de LEASING. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a LEASING por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de LEASING. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que LEASING autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a LEASING sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a LEASING por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar LEASING para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15.- Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16.- Colocar en el(los) bien(es) las piquetas que LEASING le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de esta. EL LOCATARIO no podrá retirar de el(los) bien(es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de LEASING, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocado(s) por ésta o por EL LOCATARIO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a LEASING a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato



quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de LEASING sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de LEASING que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LEASING podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le quedará prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de LEASING. 2.- Modificar las características del(los) bien(es) o aquellas condiciones que invalidan la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando LEASING se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de LEASING, pero en cualquier caso permanecerá obligado solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, al igual que los restantes deudores solidarios, quienes desde este mismo momento aceptan las cesiones que se hagan, sin que para nada se modifique, cambie o extinga el vínculo que los une a este contrato. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener LEASING contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS.- EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por LEASING los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será LEASING y el asegurado LEASING y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere LEASING convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el numeral 7.0. de las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a LEASING una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a LEASING la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a LEASING cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de LEASING o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse retención o inexactitud, LEASING recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que LEASING hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, LEASING tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente auferidas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de LEASING. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, no habiendo, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a LEASING por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de

este contrato, aún cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el proveedor y/o LEASING. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante LEASING el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de LEASING. En estos eventos en que LEASING asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por LEASING en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a LEASING la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante LEASING si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de LEASING y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de EL LOCATARIO, LEASING podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a LEASING los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante LEASING la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para LEASING en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato terminará: 1.- ...Por el vencimiento del término del presente contrato, según se encuentra determinado en el numeral 4.2 de este contrato. 2.- Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que incumben a EL LOCATARIO y en especial por la mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones su cargo. 3.- Por el uso indebido de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato que desnaturalicen su función original o le ocasione deterioros diferentes a los normales bajo utilización normal o adecuada. 4.- Por que EL LOCATARIO omite dar oportunamente los avisos que se encuentra obligado a rendir en los casos de daños, destrucción, perturbación, demanda, persecución o afectación jurídica de el(los) bien(es) o accesorios del contrato. 5.- Por desconocer las instrucciones del proveedor o de LEASING sobre la forma y oportunidad de las reparaciones que por cualquier causa se viere sometido el(los) bien(es) y accesorios del contrato. 6.- Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato y en todo caso por que éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños a LEASING. 7.- Por el no pago oportuno de las primas de los contratos de seguros. 8.- En general por

incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL LOCATARIO según la Ley o este contrato o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LEASING. 9.- Por disolución o liquidación de EL LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. 10.- Tratándose de persona natural, por muerte de EL LOCATARIO. En el evento de acaecer la condición antes dicha, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza a LEASING para efectuar todas las diligencias que esto llegue a demandar. 11.- Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato. 12.- Por el conocimiento que obtenga LEASING sobre la existencia de procesos penales o investigaciones en que se viera involucrado EL LOCATARIO, por lavado de activos, corrupción, terrorismo, narcotráfico, testarferato o cualquier otro delito penal. Se entenderá que LEASING tiene conocimiento en el momento en que reciba un oficio o cualquier documento de autoridad competente, que solicite información del LOCATARIO dentro de una investigación o proceso penal. 13. Por las demás causales convencionales o legales.

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo el pago íntegro de los cánones, EL LOCATARIO podrá adquirir de LEASING el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral 6.1. de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral 6.2. de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que LEASING acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a LEASING para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico-mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que LEASING facilite el formulario, EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea LEASING quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para LEASING. LEASING no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal.

PARÁGRAFO SEXTO: De no ejercer EL LOCATARIO la opción de adquisición prevista ni proceder a la restitución del(los) bien(es), y tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya ejercido la opción de adquisición, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico-mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO OCTAVO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO NOVENO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO DÉCIMO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO DUODÉCIMO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO TRECEavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO CATORCENO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO QUINCEavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO DIECISEisimo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO DIECISIETEavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO DIECIOCHOavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO DIECINUEavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTIavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTIUNOavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTIDOSavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTITRESavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTICUATROavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTICINCOavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTISEisimoavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTITRESavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTICUATROavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTICINCOavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO VEINTISEisimoavo: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

LEASING. PARÁGRAFO OCTAVO: EL LOCATARIO autoriza a LEASING para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en LEASING, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el pago de los cánones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si LEASING con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causas aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN.- EL LOCATARIO deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de LEASING en los términos y condiciones previstos por ella. La restitución se hará en las Oficinas de LEASING ubicadas en la Carrera 13 No 26-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá suplir LEASING con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a LEASING copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a LEASING durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a LEASING colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada en forma irrevocable, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer dicha opción, LEASING está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). En el evento en que EL LOCATARIO previa solicitud a LEASING manifiestare su deseo de hacer uso del beneficio tributario previsto en el artículo 40 de la ley 788 de 2002, deberá informarle a LEASING oportunamente los saldos del impuesto de valor agregado (IVA) que no hubiere podido descontar al momento de hacer uso del beneficio tributario. De no darse cumplimiento a la presente obligación, LEASING entenderá que EL LOCATARIO hizo uso oportuno en su totalidad del descuento previsto en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S).- EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS.- Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.



VIGÉSIMA: ANTICIPOS.- EL LOCATARIO autoriza a LEASING para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe LEASING con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por LEASING. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a LEASING dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que LEASING lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, LEASING se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es).** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD.- Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que LEASING puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior LEASING podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN.- Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a LEASING de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por LEASING. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- LEASING podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga LEASING, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a LEASING intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de LEASING. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de LEASING, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a LEASING, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por LEASING. b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto

de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis obligaciones en y ante cualquier banco de datos financieros y comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia. Igualmente autorizo (amos) para solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a LEASING de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para LEASING. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de LEASING. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA.- PAGARE.- EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a LEASING un pagaré en blanco a favor de LEASING, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES.

- Pena por incumplimiento: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en la cláusula vigésimo sexta.
- Sanción por no pago oportuno del canon: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre las sumas dejadas de pagar.
- Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.
- Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato.
- Sanción por no pago oportuno de cualquier suma a reembolsar a LEASING: Se liquidará sobre cada suma debida una tasa moratoria liquidada a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley a cargo de EL LOCATARIO.
- Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato: EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET.- Con ocasión al presente contrato, LEASING se compromete a permitirle a EL LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indican, en relación con las operaciones de crédito, leasing, factoring, CDT's y en general de todas las obligaciones y/o operaciones a cargo o a favor del USUARIO, a través de Internet y mediante el ingreso de la página Web de LEASING denominada www.leasingdeoccidente.com.co. No obstante, LEASING podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia

que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. LEASING no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a LEASING. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web de LEASING son: a.) Consulta de Productos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) Consulta de Estado de cuenta: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) Programación de Pagos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) Consulta de movimientos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a LEASING en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. Para los contratos de leasing el USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato consultado. f.) Mis Vencimientos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar los vencimientos de CDTS y BONOS dentro de un período específico, con su respectiva rentabilidad. g.) Instrucciones al Vencimiento: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción sobre la fecha de vencimiento de los CDTS constituidos en Leasing de Occidente S.A. Esta instrucción se deberá hacer en un lapso máximo de 7 días calendario antes del vencimiento del (los) título (s). Las opciones de instrucción serán: Reinversión (parcial o total) y/o Solicitud de Pago (por consignación a cuenta ó giro de cheque). De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTS publicadas de acuerdo al tipo de inversión. **Nota:** La instrucción se hará efectiva una vez llegué el día del vencimiento del (los) título (s). h.) Nueva Inversión: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción para la constitución de un CDT en Leasing de Occidente, mediante el diligenciamiento de un formato de Datos de Inversión y la Declaración de Origen de Fondos. El usuario podrá transferir los montos descritos para la constitución del (los) título (s), a través de la autorización de débito a cuenta en los bancos del Grupo Aval y la sucursal virtual de Bancolombia. De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTS publicadas de acuerdo al tipo de inversión. **Nota:** La instrucción se hará efectiva una vez hallan sido transferidos los dineros a Leasing de Occidente S.A., para la constitución del (los) título (s). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas

por LEASING para proceder a utilizar los servicios de consulta, LEASING entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobreflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web de LEASING, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a LEASING de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que LEASING proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a LEASING la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, LEASING remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por LEASING en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por LEASING en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARÁGRAFO TERCERO** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante lo cual, en el futuro LEASING establecerá un valor fijo mensual o por operación, a su criterio, el cual se obliga a cancelar el USUARIO en la oportunidad que establezca LEASING. El USUARIO acepta como costo del servicio el que LEASING establezca e indique en su página Web, o mediante escrito remitido a la dirección registrada en LEASING del USUARIO. **PARÁGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en a presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

ESPACIO EN BLANCO



Contrato de leasing Financiero No. 180-38348

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, Leasing de Occidente S.A. C.F.C. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de CALI a los 05 días del mes de ABRIL del año 2.006


LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C:

EL LOCATARIO:

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA ✓
C.C.No. 16274.113 ✓

R.E.
D.T.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Dec 2148 de 1983

En el día 05 de ABR del año 2006
 Compareció al despacho de la Notaría del
 Circuito de Cali, Diego Jacob
Perea Figueroa
 quien se identificó con su C.C. No. 16274113
 Expedida en ca el día 05 de ABR del año 2006
 firma y huella que no se otorga en presencia de
 testigos son susyas y que el contenido del mismo es
 cierto.

COMPARECIÓ


 ELSA EUGENIA ESCOBAR CAÑERO
 NOTARIA ENCARGADA





ANEXO: A

ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL LOCATARIO DEL CONTRATO

No. 180-38348

EL LOCATARIO del citado contrato de Leasing manifiesta que en la fecha de la presente acta ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del contrato. **No. 180-38348**

Que para todos los efectos el término de duración del contrato de Leasing será de TREINTA Y SEIS (36 ✓) meses contados a partir de la fecha de esta acta.

Dado en la ciudad de _____ hoy _____
_____ de _____ de _____

EL LOCATARIO:

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C.No. 16.274.113

PÚB
CO
LVARO
Nº



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SÉPTIMA DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Dec. 2148 de 1983

En Cali a 07 ABR 2009

Compareció al despacho de la Notaría del

Círculo de Cali, Don Jacobo

Perza Escobar

quien se identificó con su C.C. No. 6234113

Expedida en Cali y declaró que la

firma y huella que aparece en el presente documento son susyas y que el contenido del mismo es

cierto.

COMPARECIENTE



ELSA EUGENIA ESCOBAR CASIANO
NOTARIA ENCARGADA

6.0. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día: 21 Mes: 12 Año: 2008 OTARQUE

6.2. Valor de la Opción: UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: LIBERTY SEGUROS S.A.

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s)
Dirección CALLE 8 A # 16 - 67, Teléfono 5579649, Ciudad CALI.

9.0 DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDORES SOLIDARIOS	CEDULA/NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO

10.0 Valor de el(los) bien(es): DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$209.963.600.00) MONEDA CORRIENTE

ESPACIO EN BLANCO



PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO. LEASING entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0. de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que LEASING adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, LEASING no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus cualidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. LEASING tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(los) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera a LEASING de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LEASING. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de LEASING a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a LEASING relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra LEASING por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LEASING realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA. LEASING colocará directamente o a través del proveedor el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en el lugar que aparece en el numeral 3.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado "Lugar de entrega", siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el proveedor. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, otros gastos ocasionados por el transporte, instalación del(los) bien(es). EL LOCATARIO a la entrega del(los) bien(es) objeto del contrato suscribirá un acta de entrega, ANEXO A, la cual será prueba suficiente de la entrega ya sea firmada ante LEASING o ante el proveedor. Si el proveedor hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlos y la entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregados. **PARÁGRAFO:** EL LOCATARIO autoriza a que el Acta de Entrega ANEXO A pueda ser firmada

bien por su representante legal o por la(s) persona(s) que para el efecto se indican al finalizar el presente contrato, razón por la cual la firma así realizada tendrá los efectos de un acto ejecutado por mandato y por tanto obligará plenamente a EL LOCATARIO.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES). - EL LOCATARIO manifiesta: 1. - Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2. - Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO. - La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0. de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es irrevocable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de LEASING y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a LEASING, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a LEASING el valor consignado en la cláusula trigésima segunda literal d, a manera de indemnización por la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al(los) número(s) de la(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro en la que se encuentra la descripción del(los) bien(es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON. - Tratándose de canon fijo, el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5. de las condiciones generales del presente contrato. Tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en el numeral 5.6. de las condiciones generales del presente contrato, canon calculado a una tasa mensual vencida, equivalente a la tasa y los puntos previstos en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, valor que estará vigente durante el primer periodo del contrato según, se haya acordado. El valor del segundo canon variable, y de allí en adelante hasta la culminación del contrato, será el producto de aplicar los índices variables de conformidad con la fórmula que se indica a continuación, fórmulas que EL LOCATARIO y sus deudores solidarios declaran conocer y aceptar.

El valor del canon en cada periodo es el indicado en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del primer canon variable" vigente para el primer periodo indicado en el numeral 5.4. de las condiciones generales del presente contrato denominado "periodo de variación del canon". Para los siguientes periodos de acuerdo con el numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato denominado "periodo de pago", el canon corresponderá a aquel calculado, al inicio de cada periodo de variación con base en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\left[C \cdot \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1 + d)^n} - F \right] \cdot \left[\frac{di}{1 - (1 + di)^{-n}} \right] + F \cdot di$$

donde:

C= es el valor del canon según el periodo de pago indicado en el numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato vigente a la fecha de reliquidación.

d= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, de acuerdo a la periodicidad y forma de pago prevista en los numerales 5.4 y 5.1 de las condiciones generales del presente contrato respectivamente, vigente en la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de capitación a noventa (90) día de los

establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

d1= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados por trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República y vigente al inicio del periodo respectivo de reliquidación.

n= Es el número de meses faltantes para la terminación del contrato.

f= Es el valor de la Opción de Adquisición.

El valor resultante de aplicar la fórmula anterior, será el valor del canon de acuerdo al periodo de pago del numeral 5.3, de las condiciones generales del presente contrato

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha señalada en el numeral 4.3. En caso de canon variable LEASING podrá informar oportunamente el valor del canon, sin perjuicio del deber de indagar el monto por parte de EL LOCATARIO. La no-emisión del extracto informativo no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a LEASING. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de LEASING de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tolerancia de LEASING para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5 de las condiciones generales del presente contrato, LEASING podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la tasa de interés bancario corriente sufra variaciones crecientes. En este caso, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral 5.5, de las condiciones generales del presente contrato, incrementado en los puntos en los que la tasa de interés bancario corriente haya variado. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO instruye para que todo pago que EL LOCATARIO haga a LEASING S.A., tenga la siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pagaré. 2. A los intereses de mora y sanciones causados respecto de cualquier contrato de LEASING o pagaré suscrito con o para LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración. 3. A los cánones ya vencidos, de cualquier contrato de LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de LEASING financiero suscrito con LEASING.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING señalará a cual de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LEASING. LEASING, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Liberar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a LEASING. Para efectos del numeral 3º del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de LEASING. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por LEASING para efectuar reparaciones parciales, LEASING podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de LEASING. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de LEASING. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivados del contrato de compraventa. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos LEASING.

SÉPTIMA: DERECHOS DE LEASING S.A. LEASING tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a LEASING para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por LEASING correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por LEASING y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(s) para ser entregado(s) a LEASING o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a LEASING en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es) 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de LEASING y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a LEASING el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de LEASING. En este caso, los gastos de transporte e instalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de LEASING. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a LEASING por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de LEASING. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que LEASING autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a LEASING sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a LEASING por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiera tenido que desembolsar LEASING para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15.- Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16.- Colocar en el (los) bien(es) las plaquetas que LEASING le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. EL LOCATARIO no podrá retirar de el (los) bien (es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de LEASING, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocada(s) por ésta o por EL LOCATARIO 17.- Dar aviso oportuno por escrito a LEASING a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de LEASING sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o deficiente y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensablado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de LEASING que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LEASING podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en



la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de LEASING. 2.- Modificar las características del(los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando LEASING se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido una paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de LEASING, pero en cualquier caso permanecerá obligado solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, al igual que los restantes deudores solidarios, quienes desde este mismo momento aceptan las cesiones que se hagan, sin que para nada se modifique, cambie o extinga el vínculo que los une a este contrato. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener LEASING contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por LEASING los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será LEASING y el asegurado LEASING y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere LEASING convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el numeral 7.0. de las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a LEASING una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a LEASING la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a LEASING cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de LEASING o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, LEASING recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que LEASING hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, LEASING tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de LEASING. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a LEASING por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aun cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el proveedor y/o LEASING. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante LEASING el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de LEASING. En estos eventos en que LEASING asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por EL

LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos; ya sea que estos sean cobrados por LEASING en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a LEASING la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante LEASING si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aun en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1088 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de LEASING y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de EL LOCATARIO, LEASING podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a LEASING los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante LEASING la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para LEASING en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará: 1.- ...Por el vencimiento del término del presente contrato, según se encuentra determinado en el numeral 4.2. de este contrato. 2.- Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que incumben a EL LOCATARIO y en especial por la mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones su cargo. 3.- Por el uso indebido de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato que desnaturalicen su función original o le ocasionen deterioros diferentes a los normales bajo utilización normal o adecuada. 4.- Por que EL LOCATARIO omite dar oportunamente los avisos que se encuentra obligado a rendir en los casos de daños, destrucción, perturbación, demanda, persecución o afectación jurídica de el(los) bien(es) o accesorios del contrato. 5.- Por desconocer las instrucciones del proveedor o de LEASING sobre la forma y oportunidad de las reparaciones que por cualquier causa se viere sometido el(los) bien(es) y accesorios del contrato. 6.- Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato y en todo caso por que éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños a LEASING. 7.- Por el no pago oportuno de las primas de los contratos de seguros. 8.- En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL LOCATARIO según la Ley o este contrato o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LEASING. 9.- Por disolución o liquidación de EL LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. 10.- Tratándose de persona natural, por muerte de EL LOCATARIO. En el evento de acaecer la condición antes dicha, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, estando facultada LEASING para efectuar todas las diligencias que esto llegue a demandar. 11.- Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato. 12.- Por el conocimiento que obtenga LEASING sobre la existencia de procesos penales o investigaciones en que se viera involucrado EL LOCATARIO, por lavado de activos, corrupción, terrorismo, narcotráfico, testaferrato o cualquier otro delito penal. Se entenderá que LEASING tiene conocimiento en el momento en que reciba un oficio o cualquier documento de autoridad competente, que solicite

información del LOCATARIO dentro de una investigación o proceso penal. 13. Por las demás causales convencionales o legales.

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN. Al finalizar el presente contrato y previo el pago íntegro de los cánones, EL LOCATARIO podrá adquirir de LEASING el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí paclada es el indicado en el numeral 6.1. de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral 6.2. de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que LEASING acepte el pago en fecha posterior a la señalada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a LEASING para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO TERCERO: Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión tecnomecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que LEASING facilite el formulario, EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea LEASING quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para LEASING. LEASING no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO QUINTO: De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal.

PARÁGRAFO SEXTO: De no ejercer EL LOCATARIO la opción de adquisición prevista ni proceder a la restitución del(los) bien(es), y tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya ejercido la opción de adquisición, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión tecnomecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LEASING podrá en el evento previsto en el parágrafo anterior, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL LOCATARIO autoriza a LEASING para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en LEASING, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo.

PARÁGRAFO NOVENO: Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades olorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales

valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo anterior, si LEASING con ocasión el presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN. - EL LOCATARIO deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de LEASING en los términos y condiciones previstos por ella. La restitución se hará en las Oficinas de LEASING ubicadas en la Carrera 13 No 26-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción.

PARÁGRAFO: Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá suplir LEASING con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto la sean cobrados, reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a LEASING copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a LEASING durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a LEASING colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido paclada en forma irrevocable, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer dicha opción, LEASING está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). En caso que EL LOCATARIO previa solicitud a LEASING manifiestare su deseo de hacer uso del beneficio tributario previsto en el artículo 40 de la ley 788 de 2002, deberá informarle a LEASING oportunamente los saldos del impuesto de valor agregado (IVA) que no hubiere podido descontar al finalizar el plazo previsto en la referida norma. De no darse cumplimiento a la presente obligación, LEASING entenderá que el LOCATARIO hizo uso oportuno en su totalidad del descuento previsto en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S). - EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. - EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pacladas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. - Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTICIPOS. - EL LOCATARIO autoriza a LEASING para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe LEASING con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por LEASING. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a LEASING dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que LEASING lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, LEASING se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier reclamación,



diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que LEASING puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbra, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior LEASING podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN. Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a LEASING de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por LEASING. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. LEASING podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga LEASING, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a LEASING intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de LEASING. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y. B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de LEASING, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a LEASING, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la segregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por LEASING. * b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor de(los) bien(es)".

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN. Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis obligaciones en y ante cualquier banco de datos financieros y comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia. Igualmente autorizo (amos) para solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las

mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso; se compromete a dar aviso inmediato a LEASING de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para LEASING. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de LEASING. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA - PAGARE. EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a LEASING un pagaré en blanco a favor de LEASING, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES.

- Pena por incumplimiento: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en la cláusula vigésimo sexta.
- Sanción por no pago oportuno del canon: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre las sumas dejadas de pagar.
- Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.
- Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato.
- Sanción por no pago oportuno de cualquier suma a reembolsar a LEASING: Se liquidará sobre cada suma debida una tasa moratoria liquidada a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley a cargo de EL LOCATARIO.
- Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato: EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET. Con ocasión al presente contrato, LEASING se compromete a permitirle a EL LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de crédito, leasing, factoring, CDT's y en general de todas las obligaciones y/o operaciones a cargo o a favor del USUARIO, a través de internet y mediante el ingreso de la página Web de LEASING denominada www.leasingdeoccidente.com.co. No obstante, LEASING podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. LEASING no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a LEASING. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web de LEASING son: a.) Consulta de Productos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) Consulta de Estado de cuenta: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) Programación de Pagos: Mediante este servicio el USUARIO podrá Consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) Consulta de movimientos:

Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a LEASING en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. Para los contratos de leasing el USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato consultado. f.) Mis Vencimientos Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar los vencimientos de CDTs y BONOS dentro de un periodo específico, con su respectiva rentabilidad. g.) Instrucciones al Vencimiento: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción sobre la fecha de vencimiento de los CDTs constituidos en Leasing de Occidente S.A. Esta instrucción se deberá hacer en un lapso máximo de 7 días calendario antes del vencimiento del (los) título (s). Las opciones de instrucción serán: Reinversión (parcial o total) y/o Solicitud de Pago (por consignación a cuenta ó giro de cheque). De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTs publicadas de acuerdo al tipo de inversión. Nota: La instrucción se hará efectiva una vez llegue el día del vencimiento del (los) título (s). h.) Nueva Inversión: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción para la constitución de un CDT en Leasing de Occidente, mediante el diligenciamiento de un formato de Datos de Inversión y la Declaración de Origen de Fondos. El usuario podrá transferir los montos descritos para la constitución del (los) título (s), a través de la autorización de débito a cuenta en los bancos del Grupo Aval y la sucursal virtual de Bancolombia. De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTs publicadas de acuerdo al tipo de inversión. Nota: La instrucción se hará efectiva una vez hallan sido transferidos los dineros a Leasing de Occidente S.A., para la constitución del (los) título (s). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por LEASING para proceder a utilizar los servicios de consulta. LEASING entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta: la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobreflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web de

LEASING, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a LEASING de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que LEASING proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a LEASING la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, LEASING remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por LEASING en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intenta realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por LEASING en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARÁGRAFO TERCERO** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante lo cual, en el futuro LEASING establecerá un valor fijo mensual o por operación, a su criterio, el cual se obliga a cancelar el USUARIO en la oportunidad que establezca LEASING. El USUARIO acepta como costo del servicio el que LEASING establezca e indique en su página Web, o mediante escrito remitido a la dirección registrada en LEASING del USUARIO. **PARÁGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

ESPACIO EN BLANCO

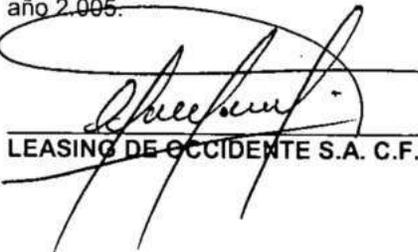


Contrato de Leasing Financiero No. 180-36176

CLAUSULA FINAL.- REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRANSITO.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con tal asunto, razón por la cual se establece como obligación a su cargo derivada del presente contrato la de realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan a LEASING con ocasión al registro inicial del (los) bien (es) objeto del presente contrato, asumiendo por su cuenta y a su cargo todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones etc., en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física y total del (los) vehículo (s) equivalente (s) objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración, la cancelación de la licencia de tránsito, la obtención del Certificado de Conformidad expedido por el Ministerio de Transporte, la expedición de la póliza de seguros o de la garantía bancaria para efectos del registro inicial, y las comisiones o reembolsos de cualquiera sumas pagadas a la aseguradora o establecimiento de crédito que las expida, en razón de la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, así como los costos de la matrícula inicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL LOCATARIO** deberá manifestar a LEASING si opta por una cualquiera de las siguientes eventos para efectos de la matrícula inicial: a). Expedición de póliza de seguro o garantía bancaria. b). Reposición c). Reposición y póliza de seguro o garantía bancaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos previstos en el párrafo anterior, EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por la matrícula inicial del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, y por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para ello, así como por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el Ministerio de Transporte, ante la autoridad de tránsito local, o ante cualquiera otra Entidad pública o privada y que sean necesarios para realizar la matrícula. En consecuencia, es EL LOCATARIO el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, como por ejemplo la desintegración física total de un (varios) vehículo (s) equivalente (s) para su reposición, si a ello hubiere lugar, o la ocurrencia real de la pérdida total del vehículo a reponer, si fuere del caso, o la cancelación de la matrícula del vehículo a reponer, etc., sin que pueda trasladar tal responsabilidad a LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la nacionalización del (los) bien (es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO no ha manifestado a LEASING cual es la opción elegida para obtener la misma, o si habiéndolo manifestado no ha hecho entrega a LEASING de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para la fecha del correspondiente registro inicial que demuestren el cumplimiento de los requisitos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, se presentará incumplimiento del contrato el cual se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del LOCATARIO, sin perjuicio de su obligación de pago a LEASING de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, como por ejemplo por anticipos, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, LEASING podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) bien (es) objeto del contrato, como por ejemplo la adquisición de los derechos procedentes de la desintegración física total o de la pérdida total de uno o varios vehículos equivalentes, la cancelación de la (s) licencia (s) de tránsito, la expedición de la póliza de seguros o garantía bancaria a efectos de la matrícula inicial, o el pago de los gastos, costos y comisiones que se requieran para el registro inicial del (los) vehículo (s) objeto de este contrato. En estos últimos eventos es claro que LEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y conforme atrás se indicó EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar, pago a los aseguradoras o establecimientos de crédito por pólizas de seguros o garantías bancarias en razón de la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, etc., siendo facultad de LEASING cargar dichos valores al monto del contrato, debiendo EL LOCATARIO cancelarlas de manera inmediata. Es entendido que LEASING podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que dentro del término indicado en el Parágrafo anterior EL LOCATARIO no hiciere entrega a LEASING de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener el registro inicial. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial del (los) bien (es) objeto de este contrato puede ser utilizada o no por LEASING, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En el evento de no pagar o no reembolsar EL LOCATARIO a LEASING las sumas adeudadas se presentará incumplimiento del contrato, el cual se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del LOCATARIO, sin perjuicio de su obligación de pago a LEASING de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.-** En cualquier caso que no pudiese efectuarse el registro inicial del (los) bien (es) objeto del contrato, y se generara la terminación del mismo, Si LEASING posteriormente logra la matrícula del vehículo, podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo (s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación del LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por LEASING, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesario, descontando el valor recibido por LEASING producto de la venta, relocalización o reexportación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula del (los) bien (es) objeto del presente contrato, se entenderá incumplido el mismo por parte del LOCATARIO, y se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a su cargo. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta del LOCATARIO los gastos en los que tuviese que incurrir LEASING para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo, si a ello hubiere lugar, cuando a solicitud del LOCATARIO se llegare a iniciar. **PARÁGRAFO OCTAVO.-** EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta los efectos de no realizar oportunamente la matrícula inicial del vehículo o su cancelación con posterioridad.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, Leasing de Occidente S.A. C.F.C. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **CALI** a los **18** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2.005**.


LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.

Octubre 2005

EL LOCATARIO:

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C. No. 16.724.113

LEONARDO TORO
NOTARIO SEGUNDA
DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION
DE FIRMA

En Cali a **23 NOV 2005** Compareció
ante el **JAIMÉ JORDAN M.**, Notario 2º de
Cali **Diego Jacob Perea**
Identificado con su C.C. No. **16.724.113**
y manifestó que el presente documento es cierto y ver-
dadero y que la firma y la huella que apa-
recen en el mismo son de suya.

 EL COMPARTECIENTE

NOTARIO SEGUNDO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
Cali

F. Guerrero



PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACIÓN NUMERO: 180-35987

Entre los suscritos, a saber, **LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en el presente documento se denominará **LEASING**, de una parte, y **DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA IDENTIFICADO CON LA C.C No. 16.724.113** domiciliado(s) en la ciudad de **CALI-VALE** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO DE IMPORTACIÓN**, contenido en las siguientes declaraciones, condiciones y cláusulas:

II. CONDICIONES GENERALES:

1.0. Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el Leasing Financiero de Importación, en la forma definida en la Ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

UNA (1) VOLQUETA DOBLE TROQUE 7600, MARCA INTERNATIONAL, MODELO 2006, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, SERIE 1HTWYAHT26, J317565, MOTOR 35140421, PLACA COI 745

La descripción detallada del(los) bien(es) se encuentra contenida en la(s) factura(s) No(s).

No DE FACTURA	EMISOR	FECHA DE FACTURA
988094-001	INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORPORATION	02 - 10 - 2006

2.0. Sitio de Operación: La República de Colombia

3.0. Lugar de Entrega: **CALI**

4.0. Duración del contrato: **TREINTA Y SEIS (36)** meses.
 4.1. Fecha de Iniciación: Día 23 Mes 03 Año 2006
 4.2. Fecha de Terminación: Día 23 Mes 03 Año 2009
 4.3. Fecha de Pago del Primer Canon: Día 23 Mes 04 Año 2006

5.0. CANON:

5.1. Forma de Pago: **VENCIDO**
 5.2. Forma de cálculo del canon: **VARIABLE**
 5.3. Periodo de Pago: **MENSUAL**
 5.4. Periodo de variación: **MENSUAL**
 5.5. Valor del Canon Fijo(\$) **MONEDA CORRIENTE**

Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al % efectivo anual.

5.6. Valor del primer canon variable: **(\$ 8.926 201 00 XXXXX)**
OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 MONEDA CORRIENTE. Factor de variación DTF trimestre anticipado adicionado en **12.0** puntos nominales.

En cumplimiento de lo previsto por la Circular externa 047/97 y de la carta circular 093/97 expedidas por la Superintendencia Bancaria, se indica que el valor del canon incluye un componente financiero al momento de iniciación del contrato, equivalente al 19.86% efectivo anual que corresponde a un DTF efectivo anual del 5.92%, adicionado en 13.94 puntos efectivos anuales. En los casos en que el canon se haya pactado en forma variable la tasa efectiva aquí indicada será reexpresada en cada oportunidad que varíe la tasa acordada para el cálculo del canon, y se indicará en el estado de Cuenta enviado por Leasing.

5.7. **CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S): XXX (\$XXX)MONEDA CORRIENTE.** Fecha de pago del canon extraordinario: Día 0 Mes 0 Año 0.

**Contrato de Leasing Financiero de Importación No. 180-35987****PARTE II. DECLARACIONES Y CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO DE IMPORTACIÓN****DECLARACIONES.**

Las partes declaran respecto del presente contrato, lo siguiente:

1. EL LOCATARIO manifestó a LEASING su voluntad de celebrar un contrato de Leasing Financiero de Importación sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato, en adelante el(los) bien(es).
2. EL LOCATARIO escogió previamente el(los) bien(es) y su proveedor, el cual se encuentra en el exterior.
3. Teniendo en cuenta que el(los) bien(es) y su proveedor se encuentran en el exterior es necesario realizar la importación de tal(es) bien(es) a Colombia.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, para celebrar el contrato requerido EL LOCATARIO solicitó a LEASING la adquisición del(los) bien(es) del proveedor por él seleccionado y su importación.
5. LEASING ha recibido del proveedor del exterior una factura que describe el(los) bien(es) requerido(s) por EL LOCATARIO. Por su parte, EL LOCATARIO manifiesta estar de acuerdo con el contenido y la descripción de el(los) bien(es) en la factura, por encontrarse a su entera satisfacción.
6. Para el cabal cumplimiento de este contrato, a solicitud de EL LOCATARIO, LEASING tramitará Carta de Crédito o Giro Directo a favor del proveedor, con base en la factura establecida en el numeral anterior.
7. EL LOCATARIO solicitó y por tanto autoriza a LEASING para que a su costa, esta última realice todos los trámites y pagos que demande la importación del(los) bien(es), tales como: registros de importación, contratación de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Igualmente EL LOCATARIO autoriza a LEASING, para que a su costa adelante la selección y contratación de los servicios de Agenciamiento Aduanero, Transporte, portuarios y seguros, con el fin de procurar la entrega del(los) bien(es).
8. LEASING adquirirá e importará al país el(los) bien(es) con el único y exclusivo fin de entregarlo(s) en leasing a EL LOCATARIO, quien previamente contactó libremente al proveedor del exterior, seleccionó el(los) bien(es) por sus características y condiciones técnicas y manifestó a LEASING su voluntad de que ésta lo(s) importe. EL LOCATARIO conoce el precio de venta del(los) bien(es), la forma de pago, el tiempo de entrega, los requisitos, disposiciones legales y reglamentarias que rigen la importación de bienes en la República de Colombia, las garantías ofrecidas para su funcionamiento, suministro de repuestos, mantenimiento y todos los demás aspectos referentes al(los) bien(es), a su costo y a las condiciones del proveedor.
9. EL LOCATARIO conoce y acepta que las obligaciones de LEASING son de medio y no de resultado y que la importación se realizará bajo el riesgo exclusivo de EL LOCATARIO, quien asumirá las consecuencias favorables y desfavorables de este trámite, obligándose a indemnizar a LEASING cualquier pérdida o perjuicio que pueda causársele por la importación o la operación en general. En todo caso, LEASING no responderá sino por culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Este contrato se celebra en consideración a la persona de EL LOCATARIO y con base en las declaraciones efectuadas por éste a LEASING en la respectiva solicitud del contrato.

CLAUSULADO

PRIMERA: OBJETO.- LEASING entrega a título de Leasing o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que indican en el numeral 1.0. de este contrato, bien(es) que LEASING adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, LEASING no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. LEASING tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo afecten total o parcialmente, habida consideración de que éste fue adquirido del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exonera a LEASING de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LEASING. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de LEASING a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las results del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a LEASING relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra LEASING por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar y condiciones para funcionar.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LEASING realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de este contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos del presente contrato de Leasing recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA.- LEASING colocará a través del proveedor el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en el lugar que aparece en el numeral 3.0. de este contrato denominado "Lugar de entrega", siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el proveedor. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, otros gastos ocasionados por el transporte, instalación del(los) bien(es). EL LOCATARIO a la entrega del(los) bien(es) objeto del contrato suscribirá un acta de entrega, ANEXO A, la cual será prueba suficiente de la entrega ya sea firmada ante LEASING o ante el proveedor. Si el proveedor hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y la entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregados. **PARÁGRAFO.-** EL LOCATARIO autoriza a que el Acta de Entrega ANEXO A pueda ser firmada bien por su representante legal o por la(s) persona(s) que para el efecto se indican al finalizar el presente contrato, razón por la cual la firma así realizada tendrá los efectos de un acto ejecutado por mandato y por tanto obligará plenamente a EL LOCATARIO.

establecida en Colombia y previamente aceptada por LEASING, los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será LEASING y el asegurado LEASING y EL LOCATARIO: a) Los seguros que sean necesarios para cubrir los riesgos de transporte del(los) bien(es) en los trayectos aéreos, marítimos, terrestres o multimodal desde el lugar de entrega y/o envío por parte del proveedor, hasta el lugar de instalación o funcionamiento del(los) bien(es). b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; c.) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere LEASING convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); d.) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; e.) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el numeral 7.0. de este documento. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a LEASING una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a LEASING la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a LEASING cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desapareamiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancia que pudieran afectar la cobertura a favor de LEASING o cualquier otro evento que tenga este mismo efecto y que fueren ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse reticencia o inexactitud, LEASING recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que LEASING hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, LEASING tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. Igualmente corresponderá a EL LOCATARIO pagar a LEASING, en caso de pérdida total o parcial, el valor del deducible de la indemnización de tal forma que LEASING permanezca indemne de las pérdidas o perjuicios que se le hayan causado por el siniestro. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de LEASING. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a LEASING por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante LEASING el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día en que LEASING autorice la contratación de determinada póliza, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de LEASING. En estos eventos en que LEASING asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas

pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por LEASING en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a LEASING la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante LEASING si ésta tomo los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de leasing y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de EL LOCATARIO, LEASING podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a LEASING los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante LEASING la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para LEASING en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurred el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato terminará: 1.- ...Por el vencimiento del término del presente contrato, según se encuentra determinado en el numeral 4.2. de este contrato. 2.- Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que incumben a EL LOCATARIO y en especial por la mora en el pago de uno cualquiera de las obligaciones su cargo. 3.- Por el uso indebido de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato que consistieren en su utilización o en su deterioro diferentes a los normales bajo utilización normal o adecuada. 4.- Por que EL LOCATARIO omita dar oportunamente los avisos que se encuentra obligado a rendir en los casos de daños, destrucción, perturbación, demanda, persecución o afectación jurídica de el(los) bien(es) o accesorios del contrato. 5.-



Por desconocer las instrucciones del proveedor o de LEASING sobre la forma y oportunidad de las reparaciones que por cualquier causa se viere sometido el(los) bien(es) y accesorios del contrato. 6.- Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato y en todo caso por que éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños a LEASING. 7.- Por el no pago oportuno de las primas de los contratos de seguros. 8.- En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL LOCATARIO según la Ley o este contrato o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LEASING. 9.- Por disolución o liquidación de EL LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. 10.- Tratándose de persona natural, por muerte de EL LOCATARIO. En el evento de acaecer la condición antes dicha, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, estando facultada LEASING para efectuar todas las diligencias que esto llegue a demandar. 11.- Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato. 12.- Por el conocimiento que obtenga LEASING sobre la existencia de procesos penales o investigaciones en que se viera involucrado EL LOCATARIO, por lavado de activos, corrupción, terrorismo, narcotráfico, testaferrato o cualquier otro delito penal. Se entenderá que LEASING tiene conocimiento en el momento en que reciba un oficio o cualquier documento de autoridad competente, que solicite información del LOCATARIO dentro de una investigación o proceso penal. 13. Por las demás causales convencionales o legales.

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo el pago íntegro de los cánones, EL LOCATARIO podrá adquirir de LEASING el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral 6.1. de las condiciones generales. El valor de la opción es el citado en el numeral 6.2. de este contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que LEASING acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a LEASING para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnica mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el párrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que LEASING facilite el formulario, EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea LEASING quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para LEASING. LEASING no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente PARÁGRAFO se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** LEASING podrá en el evento en que el LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el PARÁGRAFO anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición,

EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** De no ejercer EL LOCATARIO la opción de adquisición prevista ni proceder a la restitución del(los) bien(es), y tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya ejercido la opción de adquisición, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnica mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el párrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente párrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** LEASING podrá en el evento previsto en el párrafo anterior, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotadas en el párrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** EL LOCATARIO autoriza a LEASING para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en LEASING, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen, razón por la cual estará a cargo del LOCATARIO y sus deudores solidarios, todos los gastos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, si LEASING con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA. RESTITUCIÓN.- EL LOCATARIO deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de LEASING en los términos y condiciones previstos por ella, a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá suplir LEASING con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en Leasing son de propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a LEASING copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a LEASING durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a LEASING colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada en forma irrevocable, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer dicha opción, LEASING está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). En caso que EL LOCATARIO prevía solicitud a LEASING manifestare su deseo de hacer uso del beneficio tributario previsto en el artículo 40 de la ley 788 de 2002, deberá informarle a LEASING oportunamente los saldos del impuesto de valor agregado (IVA) que no hubiere podido descontar al finalizar el plazo previsto en la referida norma. De no darse cumplimiento a la presente obligación, LEASING entenderá que el LOCATARIO hizo uso oportuno en su totalidad del descuento previsto en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S). EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el(los) numeral(es) 5.7. y subsiguientes de este contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTICIPOS. EL LOCATARIO a la fecha de iniciación del presente contrato reconocerá y pagará a LEASING sobre el valor de los gastos bancarios originados en la apertura de la carta de crédito y/o del giro directo que se efectúe para el pago del precio del bien al proveedor y sobre todos los gastos en que LEASING haya incurrido por el trámite de la importación, nacionalización, transporte dentro del territorio colombiano, instalación en el lugar de entrega y/o cualquier otro que ésta última haya asumido, un interés liquidado a la tasa indicada en el numeral 5.8.2. respecto de las sumas que se desembolsen en moneda extranjera y/o en el numeral 5.8.3. respecto de las sumas que se desembolsen en moneda legal colombiana. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que en el numeral b.2. de del numeral 5.8.1. de las condiciones generales se establezca que LEASING reconocerá a EL LOCATARIO unos rendimientos sobre el depósito que éste le haya entregado para garantizar el reembolso de los gastos e impuestos de importación y nacionalización del(los) bien(es), EL LOCATARIO autoriza para que a la fecha de iniciación de este contrato, o en la fecha en la que EL LOCATARIO deba reembolsar los gastos e impuestos de nacionalización, según corresponda, LEASING compense estos intereses con los que EL LOCATARIO le deba por concepto de los gastos en que LEASING haya incurrido para la importación y nacionalización de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que en el numeral 5.8.1. de las condiciones generales se indique que las partes han

escogido la opción "b", EL LOCATARIO a la fecha de iniciación de este contrato, o antes si LEASING así lo requiere, reembolsará a ésta la totalidad de dichos gastos junto con el pago de los intereses de que trata la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que LEASING lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados, incluido el del precio del(los) bien(es) más los intereses causados. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de mora en el reembolso de los gastos o en el pago de los intereses, LEASING podrá, a su arbitrio, cobrar intereses de mora sobre las sumas impagadas a la tasa máxima permitida por ley o no dar inicio al contrato de leasing con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es) y cobrar la suma prevista en la cláusula vigésimo séptima por el incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso de todos los anticipos y sus intereses a LEASING.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de este contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL USUARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior, LEASING podrá cancelar dicho impuesto obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará interés de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN. Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a LEASING de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS. Las mejoras locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por LEASING. Respecto de las demás y en todo caso antes de llevarlas a cabo, EL LOCATARIO deberá haber obtenido permiso previo y escrito de LEASING. Cuando EL LOCATARIO omita la solicitud de permiso a que se hace referencia en esta cláusula y no ejercite la opción de adquisición de que trata el presente contrato, las mejoras en cuestión quedarán de propiedad de LEASING, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. LEASING podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga LEASING, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de Leasing en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a LEASING intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción B que hace referencia el siguiente literal, a criterio de LEASING. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones



derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de LEASING, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C.) Por mora en el incumplimiento de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo de EL LOCATARIO a LEASING, EL LOCATARIO deberá pagar a este última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes respectivamente convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por LEASING. * b.) Para los mismos fines literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de este contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

VIGÉSIMA OCTAVA: PLAN VALLEJO. En caso que la importación del(los) bienes se vaya a realizar bajo el esquema de plan Vallejo el número de éste será el que aparezca en el numeral 11.0 de las condiciones generales y EL LOCATARIO declara que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en las normas que regulan las importaciones efectuadas bajo este plan y que teniendo en cuenta que él será el usuario y usufructuario del(los) bien(es) se obliga a cumplirlas en su integridad, entendiéndose que será responsable por cualquier perjuicio que pueda causársele a LEASING por su incumplimiento.

VIGÉSIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, procese, informe, divulgue y reporte el estado, novedades y referencias a cerca del manejo de mis obligaciones en y ante cualquier banco de datos financieros y comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia. Igualmente autorizo (amos) para solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

TRIGÉSIMA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en Leasing sean afectados por gravamen, embargo, -secuestro, decomiso, retención, o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a LEASING de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en Leasing o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para LEASING. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de LEASING. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de Leasing, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza. Para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien (es) entregado (s) en Leasing Operativo se entiende que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO. En el evento de que LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL sea condenada judicialmente o

decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso del (los) bien (es) dados en leasing operativo, cualquiera que esta sea, EL LOCATARIO se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costos y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL notifique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos. De los valores a cargo de EL LOCATARIO se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Igualmente LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL notificada del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PAGARE.- EL LOCATARIO y el (los) deudor(es) solidario(s) suscribe (n) y entrega (n) a LEASING un pagaré en blanco a favor de LEASING, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA Además de la obligación de pago de los cánones de arrendamiento, opción de adquisición, primas de seguros y demás obligaciones dinerarias previstas en las cláusulas anteriores, EL LOCATARIO pagará a LEASING una comisión a la iniciación del presente contrato como retribución por la carga operativa generada en los necesarios para la adquisición, importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato. Dicha comisión corresponderá a: 1.) Una suma de dinero equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor FOB del bien objeto del presente contrato, cuando dicho valor sea menor o igual a US\$ 350.000. 2.) Una suma de dinero equivalente al cero punto quince por ciento (0.15%) del valor FOB del bien objeto del contrato, cuando dicho valor sea superior a US \$350.000 y menor o igual de US \$1.500.000 y 3.) Una suma de dinero equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor FOB del bien objeto del contrato, cuando dicho valor sea superior a US \$1.500.000 **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el valor de la comisión a la que se ha hecho referencia en la presente cláusula podrá ser inferior a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$500.000). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El no pago oportuno de la presente comisión causará a cargo de EL LOCATARIO intereses de mora sobre las sumas dejadas de pagar, liquidados a la tasa moratoria máxima permitida por la ley, sin perjuicio de la facultad de LEASING de dar por terminado este contrato y exigir el pago de la sanción por incumplimiento estipulada en su clausulado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que LEASING lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de la comisión aquí referida más los intereses causados.

TRIGÉSIMA TERCERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA: SANCIONES

a. Pena por incumplimiento: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en el literal B de la cláusula vigésima sexta.
b. Sanción por no pago oportuno del canon: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en el literal A de la cláusula vigésima sexta.

c. Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato, a de más de la sanción establecida en el literal b de la cláusula vigésima sexta.

d. Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el (los) bien(es) objeto del contrato: EL USUARIO deberá pagar a LEASING ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

e. Sanción por terminación unilateral: Conforme a la cláusula Décima Primera, en caso de terminación unilateral del contrato, EL USUARIO deberá pagarle a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a título de pena una suma equivalente a los cánones estipulados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el (los) bien (es) objeto de este contrato.

f. Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET:

- Con ocasión al presente contrato, LEASING se compromete a permitirle al LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de crédito, leasing, factoring, CDT's y en general de todas las obligaciones y/o operaciones a cargo o a favor del USUARIO, a través de internet y mediante el ingreso de la página Web de LEASING denominada www.leasingdeoccidente.com.co. No obstante, LEASING podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. LEASING no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a LEASING. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web de LEASING son: a.) Consulta de Productos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) Consulta de Estado de cuenta: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) Programación de Pagos: Mediante este servicio el USUARIO podrá Consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) Consulta de movimientos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a LEASING en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. Para los contratos de leasing el USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato consultado. f.) **Mis Vencimientos** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar los vencimientos de CDTs y BONOS dentro de un periodo específico, con su respectiva rentabilidad. g.) Instrucciones al Vencimiento: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción sobre la fecha de vencimiento de los CDTs constituidos en Leasing de Occidente S.A. Esta instrucción se deberá hacer en un lapso máximo de 7 días calendario antes del vencimiento del (los) título (s). Las opciones de instrucción serán: Reinversión (parcial o total) y/o Solicitud de Pago (por consignación a cuenta ó giro de cheque). De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes

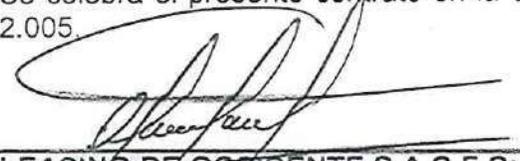
de CDTs publicadas de acuerdo al tipo de inversión. Nota: La instrucción se hará efectiva una vez llegué el día del vencimiento del (los) título (s). h.) Nueva Inversión: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción para la constitución de un CDT en Leasing de Occidente, mediante el diligenciamiento de un formato de Datos de Inversión y la Declaración de Origen de Fondos. El usuario podrá transferir los montos descritos para la constitución del (los) título (s), a través de la autorización de débito a cuenta en los bancos del Grupo Aval y la sucursal virtual de Bancolombia. De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTs publicadas de acuerdo al tipo de inversión. Nota: La instrucción se hará efectiva una vez hallan sido transferidos los dineros a Leasing de Occidente S.A., para la constitución del (los) título (s). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por LEASING para proceder a utilizar los servicios de consulta, LEASING entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobreflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web de LEASING, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a LEASING de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que LEASING proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a LEASING la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, LEASING remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por LEASING en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por LEASING en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARÁGRAFO TERCERO** Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante lo cual, en el futuro LEASING establecerá un valor fijo mensual o por operación, a su criterio, el cual se obliga a cancelar el USUARIO en la oportunidad que establezca LEASING. El USUARIO acepta como costo del servicio el que LEASING establezca e indique en su página Web, o mediante escrito remitido a la dirección registrada en LEASING del USUARIO. **PARÁGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (3) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

**Contrato de Leasing Financiero de Importación No. 180-35987**

CLAUSULA FINAL.- REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRANSITO.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con tal asunto, razón por la cual se establece como obligación a su cargo derivada del presente contrato la de realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan a LEASING con ocasión al registro inicial del (los) bien (es) objeto del presente contrato, asumiendo por su cuenta y a su cargo todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones etc., en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física y total del (los) vehículo (s) equivalente (s) objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración, la cancelación de la licencia de tránsito, la obtención del Certificado de Conformidad expedido por el Ministerio de Transporte, la expedición de la póliza de seguros o de la garantía bancaria para efectos del registro inicial, y las comisiones o reembolsos de cualquiera sumas pagadas a la aseguradora o establecimiento de crédito que las expida, en razón de la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, así como los costos de la matrícula inicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL LOCATARIO** deberá manifestar a LEASING si opta por una cualquiera de las siguientes eventos para efectos de la matrícula inicial: a). Expedición de póliza de seguro o garantía bancaria. b). Reposición c). Reposición y póliza de seguro o garantía bancaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos previstos en el párrafo anterior, EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por la matrícula inicial del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, y por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para ello, así como por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el Ministerio de Transporte, ante la autoridad de tránsito local, o ante cualquiera otra Entidad pública o privada y que sean necesarios para realizar la matrícula. En consecuencia, es EL LOCATARIO el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, como por ejemplo la desintegración física total de un (varios) vehículo (s) equivalente (s) para su reposición, si a ello hubiere lugar, o la ocurrencia real de la pérdida total del vehículo a reponer, si fuere del caso, o la cancelación de la matrícula del vehículo a reponer, etc., sin que pueda trasladar tal responsabilidad a LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la nacionalización del (los) bien (es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO no ha manifestado a LEASING cual es la opción elegida para obtener la misma, o si habiéndolo manifestado no ha hecho entrega a LEASING de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para la fecha del correspondiente registro inicial que demuestren el cumplimiento de los requisitos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, se presentará incumplimiento del contrato el cual se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del LOCATARIO, sin perjuicio de su obligación de pago a LEASING de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, como por ejemplo por anticipos, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, LEASING podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) bien (es) objeto del contrato, como por ejemplo la adquisición de los derechos procedentes de la desintegración física total o de la pérdida total de uno o varios vehículos equivalentes, la cancelación de la (s) licencia (s) de tránsito, la expedición de la póliza de seguros o garantía bancaria a efectos de la matrícula inicial, o el pago de los gastos, costos y comisiones que se requieran para el registro inicial del (los) vehículo (s) objeto de este contrato. En estos últimos eventos es claro que LEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y conforme atrás se indicó EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar, pago a los aseguradoras o establecimientos de crédito por pólizas de seguros o garantías bancarias en razón de la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, etc., siendo facultad de LEASING cargar dichos valores al monto del contrato, debiendo EL LOCATARIO cancelarlas de manera inmediata. Es entendido que LEASING podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que dentro del término indicado en el Parágrafo anterior EL LOCATARIO no hiciere entrega a LEASING de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener el registro inicial. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial del (los) bien (es) objeto de este contrato puede ser utilizada o no por LEASING, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En el evento de no pagar o no reembolsar EL LOCATARIO a LEASING las sumas adeudadas se presentará incumplimiento del contrato, el cual se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del LOCATARIO, sin perjuicio de su obligación de pago a LEASING de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.-** En cualquier caso que no pudiese efectuarse el registro inicial del (los) bien (es) objeto del contrato, y se generara la terminación del mismo, Si LEASING posteriormente logra la matrícula del vehículo, podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo (s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación del LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por LEASING, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesario, descontando el valor recibido por LEASING producto de la venta, recolocación o reexportación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula del (los) bien (es) objeto del presente contrato, se entenderá incumplido el mismo por parte del LOCATARIO, y se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a su cargo. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta del LOCATARIO los gastos en los que tuviese que incurrir LEASING para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo, si a ello hubiere lugar, cuando a solicitud del LOCATARIO se llegare a iniciar. **PARÁGRAFO OCTAVO.-** EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta los efectos de no realizar oportunamente la matrícula inicial del vehículo o su cancelación con posterioridad.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, Leasing de Occidente S.A. C.F.C. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **CALI** a los **11** días del mes de **NOVIEMBRE** del 2.005.


LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.

Contrato Leasing Importación Financiero F.05.011

Octubre 2005

EL LOCATARIO:

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C No. 16.724.113

LEOBARDO TORO
NOTARIA SEGUNDA
DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION

23 NOV. 2005

En Cali a 23 NOV. 2005 Compareció
ante mí, Juan JORDAN M. Notario de
Cali, Diego Jacob Perea Figueroa
identificado con su C.C. No. 16724113
y manifestó que el contenido del documento es cierto y ver-
dadero y que la firma y la huella que apa-
recen en él son de él.

EL COMPARECIENTE

NOTARIO SEGUNDO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Calle del Valle del Sur
CALI



ANEXO: A

ACTA DE ENTREGA DE BIENES AL LOCATARIO DEL CONTRATO

No. 180-35987

EL LOCATARIO del citado contrato de **Leasing** manifiesta que en la fecha de la presente acta ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción, el (los) bien (es) objeto del contrato. **No. 180-35987**

Que para todos los efectos el término de duración del contrato de **Leasing** será de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de esta acta.

Dado en la ciudad de _____ hoy _____
_____ de _____ de _____

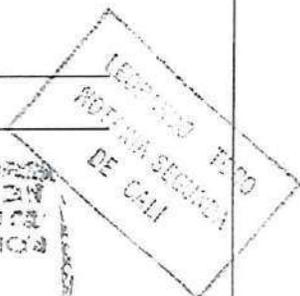
EL LOCATARIO:

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C No. 16.724.113

INSTRUMENTO DE PRESENTACION
DE BIENES
DE LA
AUTENTICACION
DE BIENES

29 NOV 2005

Diego Jacob Perea
16724113, Figueroa







PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NUMERO: 180-35986

Entre los suscritos, a saber, **LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en el presente documento se denominará **LEASING**, de una parte, y **DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA IDENTIFICADO CON LA C.C No. 16.724.113** domiciliado(s) en la ciudad de **CALI-VALE** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO**, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de **EL LOCATARIO** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **LEASING** en la respectiva solicitud del contrato.

1.0. Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el **LEASING** o arrendamiento financiero, en la forma definida en la Ley sobre él(los) siguiente(s) bien(es):

UNA (1) **VOLQUETA** 4300, MARCA **INTERANTIONAL**, MODELO **2006**,
SERVICIO **PARTICULAR**, COLOR **BLANCO**,
SERIE **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, MOTOR **470HM2U1463117**,
PLACA **COG 789**.

La descripción detallada del(los) bien(es) se encuentra contenida en la(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro

No DE FACTURA	EMISOR	FECHA DE FACTURA
EM 005620	NAVITRANS S A	18 - 01 - 2006

2.0. Sitio de Operación: La República de Colombia

3.0. Lugar de Entrega: **CALI**

4.0. Duración del contrato: **TREINTA Y SEIS (36) meses.**
4.1. Fecha de Iniciación: Día 15 Mes 02 Año 2006
4.2. Fecha de Terminación: Día 15 Mes 02 Año 2009
4.3. Fecha de pago Primer Canon: Día 15 Mes 03 Año 2006

5.0. CANON:

5.1. Forma de Pago: **VENCIDO**
5.2. Forma de cálculo del canon: **VARIABLE**
5.3. Periodo de Pago: **MENSUAL**
5.4. Periodo de variación: **MENSUAL**
5.5. Valor del Canon Fijo: **(\$XXX)XXX MONEDA CORRIENTE**

Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al **XXX%** efectivo anual.

5.6. Valor del primer canon variable: **(\$ 5 710 636 oo XXXXX) CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS XXXX**

Factor de variación DTF adicionado en **12.0** puntos nominales. En cumplimiento de lo previsto por la Circular externa 047/97 y de la carta circular 093/97 expedidas por la Superintendencia Bancaria, se indica que por tratarse de un canon sujeto a una tasa variable periódicamente, el primer canon del presente contrato incluye un componente financiero al momento de iniciación del contrato, equivalente al **20.03%** efectivo anual que corresponde a un DTF efectivo anual del **5.07%**, adicionado en **13.95** puntos efectivos anuales. Dicha tasa efectiva será reexpresada en cada oportunidad que varíe la tasa acordada para el cálculo del canon, y se indicará en el extracto enviado por Leasing.

5.7. Canon(es) extraordinario(s): **XXX (\$XXX) moneda corriente.** Fecha de pago del canon extraordinario: Día 0 Mes 0 Año 0.

5.8. Tasa de interés que reconocerá **EL LOCATARIO** a **LEASING** sobre los desembolsos que realice esta por concepto de anticipos en moneda legal colombiana: DTF adicionado en puntos nominales

6.0. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 15 Mes 02 Año 2009.

6.2. Valor de la Opción: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000.00) MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: ASEGURADORA COMSEGUROS

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).
Dirección CALLE 8 A # 16 - 67, Teléfono 5579049, Ciudad CALI

9.0 DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDORES SOLIDARIOS	CÉDULA / NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO

10.0 Valor de el(los) bien(es): CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$158.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

ESPACIO EN BLANCO



PARTE II. CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

PRIMERA: OBJETO.- LEASING entrega a título de LEASING o arrendamiento financiero a EL LOCATARIO y este recibe de aquella, el(los) bien(es) que se indican en el numeral 1.0. de las condiciones generales del presente contrato, bien(es) que LEASING adquirió de conformidad con la solicitud hecha por EL LOCATARIO, por lo que, LEASING no asume ninguna responsabilidad por:

a.) Por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. Incluida la del carácter técnico derivada por el cambio de milenio. LEASING tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, habida consideración de que éste(los) fue(ron) adquirido(s) del proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien es el único responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón EL LOCATARIO declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a LEASING de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios rethibitorios que por cualquier causa presente el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b.) Por ninguna turbación legal que llegare a sufrir EL LOCATARIO en la tenencia de el(los) bien(es), salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de LEASING. Se entiende por turbación legal en la tenencia de el(los) bien(es), la que provenga de cualquier disposición, acto administrativo o providencia judicial expedida por autoridad competente, que prive a EL LOCATARIO del uso y goce de el(los) bien(es).

c.) Por los daños o perjuicios que con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae exclusivamente en cabeza de EL LOCATARIO. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial emanados de autoridad competente, LEASING debiera indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, EL LOCATARIO se obliga para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de LEASING a EL LOCATARIO. La mora en el pago de la suma indicada, hará exigible la pena por incumplimiento establecida en el presente contrato a cargo de EL LOCATARIO. La negativa o renuencia de EL LOCATARIO al pago de la suma a que se hace referencia en este literal será causal para la terminación del contrato y la exigencia a EL LOCATARIO de la pena por incumplimiento. En todo caso en el que LEASING sea demandada por terceros por concepto de responsabilidad civil por daños causados por el(los) bien(es), EL LOCATARIO se obliga a correr con los gastos de defensa de LEASING en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro de los mismos y a asumir exclusivamente las consecuencias económicas de las resultas del juicio.

d.) Por la entrega oportuna del(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el proveedor seleccionado por EL LOCATARIO, quien será el único responsable por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Desde este mismo momento EL LOCATARIO libera de cualquier responsabilidad a LEASING relacionada con el anterior concepto.

e.) Por el transporte y seguros del(los) bien(es), responsabilidad que solo se puede predicar respecto del proveedor y EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a pagar directamente cualquier gasto o valor en que incurra LEASING por concepto de transporte e instalación de el(los) bien(es) objeto del contrato y que sea necesario para ubicar el(los) bien(es) en el lugar de entrega previsto en el numeral 3.0 de las condiciones generales del presente contrato.

f.) El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del proveedor elegido por el LOCATARIO, quien declara conocer que las actividades realizadas por el proveedor así como sus recursos no provienen de actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o de cualquier norma que lo modifique o adicione, en consecuencia EL LOCATARIO será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato LEASING realice con el proveedor seleccionado.

El sitio donde EL LOCATARIO va a utilizar y conservar el(los) bien(es) objeto del contrato es el determinado en el numeral 2.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado sitio de operación. Para todos los efectos el presente contrato de LEASING recae sobre un cuerpo cierto.

SEGUNDA: ENTREGA.- LEASING colocará directamente o a través del proveedor el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en el lugar que aparece en el numeral 3.0. de las condiciones generales del presente contrato denominado "Lugar de entrega", siempre y cuando dicho(s) bien(es) sea(n) suministrado(s) oportunamente por el proveedor. EL LOCATARIO tendrá a su cargo cualquier suma que se causare por concepto de bodegaje, otros gastos ocasionados por el transporte, instalación del(los) bien(es). EL LOCATARIO a la entrega del(los) bien(es) objeto del contrato suscribirá un acta de entrega, ANEXO A, la cual será prueba suficiente de la entrega ya sea firmada ante LEASING o ante el proveedor. Si el proveedor hace entregas parciales, EL LOCATARIO se obliga a recibirlas y la entrega se considerará realizada debidamente, liquidándose este contrato en forma proporcional al valor del(los) bien(es) entregados. **PARÁGRAFO:** EL LOCATARIO autoriza a que el Acta de Entrega ANEXO A pueda ser firmada

bien por su representante legal o por la(s) persona(s) que para el efecto se indican al finalizar el presente contrato, razón por la cual la firma así realizada tendrá los efectos de un acto ejecutado por mandato y por tanto obligará plenamente a EL LOCATARIO.

TERCERA: ELECCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES).- EL LOCATARIO manifiesta: 1.- Que ha escogido tanto el(los) bien(es) que desea tomar por leasing para su propio uso, como el proveedor que lo suministra, declarando que conoce el funcionamiento de el(los) bien(es) y el servicio que presta. 2.- Que el(los) bien(es) objeto de este contrato es(son) de su entera satisfacción y es(son) el(los) que solicitó en leasing. Teniendo en cuenta lo anterior LEASING no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus calidades técnicas, daños, siniestros, pérdidas, defectos físicos, vicios ocultos, o por error del fabricante o proveedor en el ensamble o correcta instalación bien(es), ni por los riesgos inherentes al transporte y/o importación del(los) mismo(s). Así las cosas, cualquier reclamo basado en las causas, deberá ser presentada directamente por EL LOCATARIO al proveedor.

CUARTA: TERMINO.- La duración de este contrato será la que aparece consignada en el numeral 4.0. de las condiciones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de ejercicio de la opción de adquisición del presente contrato, fechas que EL LOCATARIO se obliga a cumplir y que acepta desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING de la fecha de iniciación no exime a EL LOCATARIO de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término del contrato es inmodificable unilateralmente y no admitirá prórroga. Este plazo se entiende convenido en beneficio de LEASING y no podrá ser variado sin su consentimiento expreso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO podrá dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, EL LOCATARIO informará por escrito a LEASING, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, EL LOCATARIO se obliga a cancelar a LEASING el valor consignado en la cláusula trigésima segunda literal d, a manera de indemnización por la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Igualmente, EL LOCATARIO autoriza a LEASING para diligenciar los espacios en blanco correspondientes al(los) número(s) de la(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro en la que se encuentra la descripción del(los) bien(es) objeto del presente contrato, así como los correspondientes al nombre o denominación de su emisor y fecha de emisión.

QUINTA: CANON.- Tratándose de canon fijo, el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5. de las condiciones generales del presente contrato. Tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en el numeral 5.6. de las condiciones generales del presente contrato, canon calculado a una tasa mensual vencida, equivalente a la tasa y los puntos previstos en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, valor que estará vigente durante el primer periodo del contrato según, se haya acordado. El valor del segundo canon variable, y de allí en adelante hasta la culminación del contrato, será el producto de aplicar los índices variables de conformidad con la fórmula que se indica a continuación, fórmulas que EL LOCATARIO y sus deudores solidarios declaran conocer y aceptar.

El valor del canon en cada periodo es el indicado en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del primer canon variable" vigente para el primer periodo indicado en el numeral 5.4. de las condiciones generales del presente contrato denominado "periodo de variación del canon". Para los siguientes periodos de acuerdo con el numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato denominado "periodo de pago", el canon corresponderá a aquel calculado, al inicio de cada periodo de variación con base en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\left[C * \left(\frac{1 - (1+d)^{-n}}{d} \right) + \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] * \left[\frac{dl}{1 - (1+dl)^{-n}} \right] + F * dl$$

donde:
C= es el valor del canon según el periodo de pago indicado en el numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato vigente a la fecha de reliquidación.

d= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados trimestre anticipado indicados en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato, de acuerdo a la periodicidad y forma de pago prevista en los numerales 5.4 y 5.1 de las condiciones generales del presente contrato respectivamente, vigente en la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior. Se entiende por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de capitación a noventa (90) día de los

la Co
No de
SEG:
L I
Rep. Quito
Dpto. de
NOT
ca de Colo
el Valle del
ARIA SEGU
C A L I

Not
Dpt
C
Not
SE
A I

establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda.

d1= Corresponde a la tasa y los puntos nominales expresados por trimestre anticipado indicados en el numeral 5.6 de las condiciones generales del presente contrato, equivalente al DTF certificado por el Banco de la República y vigente al inicio del período respectivo de reliquidación.

n= Es el número de meses faltantes para la terminación del contrato.

f= Es el valor de la Opción de Adquisición.

El valor resultante de aplicar la fórmula anterior, será el valor del canon de acuerdo al período de pago del numeral 5.3. de las condiciones generales del presente contrato

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación, contados a partir de la fecha señalada en el numeral 4.3. En caso de canon variable LEASING podrá informar oportunamente el valor del canon, sin perjuicio del deber de indagar el monto por parte de EL LOCATARIO. La no-remisión del extracto informativo no será causal para no efectuar el pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de deterioro gradual de el(los) bien(es), pues tal deterioro, de producirse, no altera las obligaciones de EL LOCATARIO frente a LEASING. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente, por cualquier causa, el funcionamiento o disfrute del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de todos y cada uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si este no fuere día hábil, el pago deberá producirse el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por canon o cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de LEASING de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La tolerancia de LEASING para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas. **PARÁGRAFO CUARTO:** Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon de este contrato es el que aparece señalado en el numeral 5.5 de las condiciones generales del presente contrato, LEASING podrá incrementar el valor del mismo, siempre que la tasa de interés bancario corriente sufra variaciones crecientes. En este caso, el nuevo canon corresponderá al que resulte del cálculo del componente financiero mencionado en el mismo numeral 5.5. de las condiciones generales del presente contrato, incrementado en los puntos en los que la tasa de interés bancario corriente haya variado. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO instruye para que todo pago que EL LOCATARIO haga a LEASING S.A., tenga la siguiente orden de imputación: 1. A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos, deudores, transporte, avalúos, o gastos por capturas o de orden judicial, timbres, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, seguros a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el contrato o pagaré. 2. A los intereses de mora y sanciones causados respecto de cualquier contrato de LEASING o pagaré suscrito con o para LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración. 3. A los cánones ya vencidos, de cualquier contrato de LEASING. Cualquier pago se aplicará en primer término a los contratos vencidos de más reciente celebración. 4. A las opciones de adquisición vencidas respecto de cualquier contrato de LEASING financiero suscrito con LEASING.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, LEASING señalará a cual de ellas se imputará el abono determinado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LEASING. LEASING, en la medida que EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Colocar el(los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones pactadas, lo que supone el previo cumplimiento por parte del proveedor. 2.- Librar a EL LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce de el(los) bien(es) dado(s) en LEASING, siempre que aquella fuese imputable directamente a LEASING. Para efectos del numeral 3º del artículo 1.982 del Código Civil, sólo se entenderá como una turbación en el goce de la cosa aquella ocasionada directamente por un acto de LEASING. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por LEASING para efectuar reparaciones parciales, LEASING podrá entregarlas a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran puntualmente atendidas. Las reparaciones serán efectuadas bajo la instrucción y dirección de LEASING. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la tenencia de el(los) bien(es) objeto de este contrato, a título de LEASING. 5.- Al vencimiento del término, hacerle transferencia a EL LOCATARIO del derecho de dominio y posesión sobre el(los) bien(es) materia de este contrato en el evento de que éste decida hacer uso de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este contrato. Lo anterior implica necesariamente, el cumplimiento del contrato. 6.- Ceder, sin responsabilidad alguna de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como compradora de el(los) bien(es) acá descrito(s) derivadas del contrato de compraventa. En consecuencia, EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiese derivarse de la evicción y los vicios redhibitorios de el(los) bien(es) objeto del contrato. La cesión aquí descrita se resolverá de pleno derecho, cuando EL LOCATARIO no ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato, siendo nuevamente titular de estos LEASING.

SÉPTIMA: DERECHOS DE LEASING S.A. LEASING tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección el(los) bien(es) objeto del contrato o recomendar por escrito medidas para prevenir su deterioro. La desatención de tales recomendaciones, dará derecho a LEASING para terminar unilateralmente este contrato haciéndose exigible la pena que se refiere este contrato. En este evento de terminación, los costos incurridos en el desmonte y transporte del(los) bien(es) hasta el lugar designado para el efecto por LEASING correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a: 1.- Recibir y/o retirar el(los) bien(es) en la oportunidad exigida por LEASING y tomar a su cargo los costos de transporte e instalación, así como los gastos de desmonte, traslado y seguro de este(los) para ser entregado(s) a LEASING o a la persona que esta lo señale, bien sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando el(los) bien(es) objeto del contrato sea equipo rodante, EL LOCATARIO se obliga a entregar a LEASING en un término máximo de ocho (8) días contados a partir de la fecha del presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida del vehículo donde el(los) bien(es) conste(n) a nombre de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, junto con los correspondientes recibos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el(los) bien(es) objeto del presente contrato, lo mismo que las sanciones, intereses de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no-presentación o no pago de la declaración o por mal diligenciamiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar la atención técnica para la conservación y el mantenimiento que requiera el(los) bien(es) mientras se encuentren bajo su responsabilidad. 4.- Proteger el(los) bien(es) de todo daño que pueda sufrir por la pérdida, hurto, destrucción total o daño irreparable que afecte su correcto funcionamiento durante el tiempo que se encuentre en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro del(los) bien(es). 5.- Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de LEASING y/o el asegurador para evitar el deterioro de el(los) bien(es), evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 6.- Pagar a LEASING el valor de las primas que ésta hubiere cancelado por causa de los contratos de seguros necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 7.- No cambiar por ninguna circunstancia el sitio de operación de el(los) bien(es) objeto del contrato, salvo que se obtenga previa y escrita autorización de LEASING. En este caso, los gastos de transporte y reinstalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará amparado bajo pólizas de seguro tomadas por EL LOCATARIO a entera satisfacción de LEASING. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a LEASING por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de el(los) bien(es) o su vida útil. 8.- Tomar a su cargo los gastos de funcionamiento de el(los) bien(es) así como todos los que se causen por el desmonte, traslado y seguro de estos, cuando por cualquier causa se termine el presente contrato y el(los) bien(es) deba(n) ponerse a disposición de LEASING. 9.- Adelantar las reparaciones de el(los) bien(es) a través de los fabricantes o sus representantes en el país, salvo que LEASING autorice por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 10.- Dar aviso por escrito a la menor brevedad a LEASING sobre la ocurrencia de daños en el(los) bien(es) a fin de permitirle, si lo desea, supervisar la reparación. 11.- Dar aviso a LEASING por escrito, de inmediato, sobre cualquier proceso judicial o administrativo en que se vea(n) involucrado(s) el(los) bien(es) objeto del contrato. 12.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargos que afecten en el presente o en el futuro el(los) bien(es) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de el(los) bien(es), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 13.- Asumir el pago o reembolso de todos aquellos gastos que hubiere tenido que desembolsar LEASING para proceder a la captura, aprehensión o secuestro de el(los) bien(es) objeto del presente contrato. 14.- Emplear el(los) bien(es) únicamente para las labores para las cuales fue(ron) diseñado(s). 15.- Asumir el pago doble de los formularios únicos de traspaso cuando su registro no se haga oportunamente. 16.- Colocar en el(los) bien(es) las plaquetas que LEASING le entregue para identificarlo(s) como de propiedad de ésta. EL LOCATARIO no podrá retirar de el(los) bien(es) la placa visible que lo(s) identifique como de propiedad exclusiva de LEASING, ya sea que ésta(s) haya(n) sido colocado(s) por ésta o por EL LOCATARIO. 17.- Dar aviso oportuno por escrito a LEASING a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las piezas de repuestos que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporados a él y pasarán a ser propiedad de LEASING sin que EL LOCATARIO por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entiende por piezas de repuestos, aquellas partes de el(los) bien(es) sin las cuales éste no estaría en condiciones de prestar el servicio para el cual fue construido, o funcionaría de manera inconveniente o defectuosa y de aquellas partes que EL LOCATARIO haya incorporado, adaptado, o ensamblado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, pero sin alterar su función original. Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale adornos o accesorios en el(los) bien(es) aquellos quedarán de propiedad de LEASING que en consecuencia, no estará obligada a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, adornos o accesorios, ni a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LEASING podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegasen a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos anotados en

la presente cláusula, cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otro entre a cualquier título a disponer, manejar o disfrutar de el(los) bien(es) sin la previa autorización de LEASING. 2.- Modificar las características del (los) bien(es) o aquellas condiciones que invaliden la garantía. 3.- Cambiar el sitio de operación o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar los saldos de obligaciones a su cargo cuando LEASING se los presente, no obstante, de manera previa por error se le haya expedido un paz y salvo o un estado de cuenta distinto.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ceder su contrato, previa aceptación por escrito de LEASING, pero en cualquier caso permanecerá obligado solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, al igual que los restantes deudores solidarios, quienes desde este mismo momento aceptan las cesiones que se hagan, sin que para nada se modifique, cambie o extinga el vínculo que los une a este contrato. 2. Recibir la cesión de los derechos que pudiera tener LEASING contra el proveedor que ha sido moroso en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por LEASING los seguros que se indican a continuación, en los cuales el beneficiario será LEASING y el asegurado LEASING y EL LOCATARIO: a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el (los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere LEASING convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y propósito del(los) mismo(s); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación; d) Los seguros que amparen a los operarios y a terceros contra los daños que el acarreo, instalación o funcionamiento de el (los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en el numeral 7.0. de las condiciones generales del presente contrato. Adicionalmente, se obliga, en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a LEASING una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a LEASING la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir en forma exclusiva el pago del valor del deducible en el evento de un siniestro, en un plazo no mayor de tres (3) días después de producido el pago del siniestro por parte de la Compañía de Seguros. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar tal suma con cualquier concepto a su favor. 4. Avisar a la Compañía de Seguros y a LEASING cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el apareamiento, modificación o desaparacimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de tal modo que el(los) bien(es) estén protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplirlas. Los efectos de la retención o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que pudieran afectar la cobertura a favor de LEASING o cualquier otro evento que tenga éste mismo efecto y que fueran ocasionados o imputables a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la desmejora que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre tal suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de excusa, o de reducción. Si no obstante presentarse retención o inexactitud, LEASING recibiere la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que LEASING hubiere tenido que sufragar para obtener el recaudo, incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no estuviere en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, LEASING tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que le correspondieren directamente sufragadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de LEASING. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora, de haberlos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a LEASING por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros atrás mencionados desde la fecha de suscripción de este contrato, aún cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por el proveedor y/o LEASING. EL LOCATARIO deberá pagar cumplidamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante LEASING el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence el mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación inicial de los seguros y durante las renovaciones vence el último día del período inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, LEASING presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de LEASING. En estos eventos en que LEASING asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta serán inmediatamente reembolsadas por EL

LOCATARIO. La mora en el reembolso generará para EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para éste tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a LEASING para que si ésta lo desea así cargue el valor de los seguros al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que éstos sean cobrados por LEASING en su totalidad o dentro del valor de los cánones hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o de la contragarantía respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de acreditar a LEASING la celebración de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a LEASING de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia LEASING tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el clausulado de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de contratar los seguros indicados en la presente cláusula y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indagar ante LEASING si ésta tomó los seguros o pago las primas y en este evento deberá solicitar la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse debidamente de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá prever una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin previo aviso escrito y autorización expresa de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso de incumplimiento y de mora en el contrato de LEASING y/o en el pago del(los) seguro(s) por parte de EL LOCATARIO, LEASING podrá abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s), poniendo fin al(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el (los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a LEASING los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de persona natural EL LOCATARIO se obliga a tomar una póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario sea LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. Las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de tal forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante LEASING la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos, con los mismos efectos y las mismas facultades para LEASING en caso de no tomarse el seguro y/o no acreditarse en los lapsos y términos establecidos. Ocurrido el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, esta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de LEASING.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará: 1.- ...Por el vencimiento del término del presente contrato, según se encuentra determinado en el numeral 4.2. de este contrato. 2.- Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que incumben a EL LOCATARIO y en especial por la mora en el pago de uno cualquiera de las obligaciones su cargo. 3.- Por el uso indebido de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato que desnaturalicen su función original o le ocasionen deterioros diferentes a los normales bajo utilización normal o adecuada. 4.- Por que EL LOCATARIO omite dar oportunamente los avisos que se encuentra obligado a rendir en los casos de daños, destrucción, perturbación, demanda, persecución o afectación jurídica de el(los) bien(es) o accesorios del contrato. 5.- Por desconocer las instrucciones del proveedor o de LEASING sobre la forma y oportunidad de las reparaciones que por cualquier causa se viere sometido el(los) bien(es) y accesorios del contrato. 6.- Por el hecho de pretender gravar o gravar ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato y en todo caso por que éste(os) se vea(n) afectado(s) por medidas procesales cautelares en desarrollo de hechos extraños a LEASING. 7.- Por el no pago oportuno de las primas de los contratos de seguros. 8.- En general por incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL LOCATARIO según la Ley o este contrato o de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de LEASING. 9.- Por disolución o liquidación de EL LOCATARIO, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción que afecte la composición del capital en más del 50% del mismo. 10.- Tratándose de persona natural, por muerte de EL LOCATARIO. En el evento de acaecer la condición antes dicha, desde este mismo momento EL LOCATARIO autoriza efectuar la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, estando facultada LEASING para efectuar todas las diligencias que esto lleve a demandar. 11.- Por el inicio de cualquier acción judicial o administrativa que involucre el(los) bien(es) objeto de este contrato. 12.- Por el conocimiento que obtenga LEASING sobre la existencia de procesos penales o investigaciones en que se viera involucrado EL LOCATARIO, por lavado de activos, corrupción, terrorismo, narcotráfico, testaferrato o cualquier otro delito penal. Se entenderá que LEASING tiene conocimiento en el momento en que reciba un oficio o cualquier documento de autoridad competente, que solicite

información del LOCATARIO dentro de una investigación o proceso penal 13. Por las demás causales convencionales o legales.

DÉCIMA SEGUNDA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.- Al finalizar el presente contrato y previo el pago íntegro de los cánones, EL LOCATARIO podrá adquirir de LEASING el(los) bien(es) materia del presente contrato. El plazo máximo para ejercer la opción de adquisición aquí pactada es el indicado en el numeral 6.1. de las condiciones generales del presente contrato. El valor de la opción es el citado en el numeral 6.2. de las condiciones generales del presente contrato. De no cancelarse el valor de opción en el plazo allí previsto, EL LOCATARIO acepta reconocer y pagar sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley y siempre que LEASING acepte el pago en fecha posterior a la señalada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier gasto, costo o impuesto que ocasione el ejercicio de la opción será cubierto en su totalidad por EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no ejercerse la opción en el plazo estipulado, EL LOCATARIO autoriza irrevocablemente a LEASING para que disponga a cualquier título de la propiedad de el(los) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico-mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia. En el evento aquí mencionado continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. De no hacerse el registro del traspaso dentro de los ocho (8) días siguientes al momento en que LEASING facilite el formulario, EL LOCATARIO concede PODER ESPECIAL, para que sea LEASING quien por cuenta y riesgo de EL LOCATARIO, adelante los trámites de registro de respectivo traspaso, sin que esto constituya una obligación para LEASING. LEASING no entregará nuevos formularios de traspaso, salvo que se cancele previamente el triple de su valor. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** LEASING podrá en el evento en que EL LOCATARIO no haya efectuado el registro de la propiedad del bien a su favor, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no ejercerse la opción de adquisición, EL LOCATARIO deberá de inmediato proceder a la restitución del(los) bien(es) dado(s) en leasing, so pena de entender la conservación del(los) bien(es), como abuso de confianza en la forma definida en la ley penal. **PARÁGRAFO SEXTO:** De no ejercer EL LOCATARIO la opción de adquisición prevista ni proceder a la restitución del(los) bien(es), y tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, tenencia, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL LOCATARIO, así no haya ejercido la opción de adquisición, en la misma forma y condición prevista en el presente contrato, de manera que EL LOCATARIO permanecerá obligado a asumir el pago de todos los gastos de conservación, responsabilidad por daños o pérdidas, mantenimiento, transporte afiliación, matrícula, bodegaje, parqueo, revisión técnico-mecánica, seguros, multas, impuestos, tasas, contribuciones y demás generados por el(los) bien(es) o por razón de su tenencia, y sin perjuicio de la obligación de restituir el activo y de pago de las obligaciones y sanciones establecidas en el contrato. En el evento aquí mencionado, continuarán vigentes las cláusulas del contrato que sean pertinentes como por ejemplo el parágrafo tercero de la cláusula de obligaciones del locatario y la cláusula de responsabilidad del locatario, subsistiendo las obligaciones a cargo del LOCATARIO. Cualquiera de las sumas mencionadas en el presente parágrafo se podrán cobrar ejecutivamente con el presente contrato o incorporándolas en el pagaré en blanco que se ha suscrito al momento de firma del mismo. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** LEASING podrá en el evento previsto en el parágrafo anterior, cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás gastos y costos anotados en el parágrafo anterior cuando para ello sea requerida por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para efectuar dichos pagos contar con previa aprobación administrativa en firme en contra de LEASING. **PARÁGRAFO OCTAVO:** EL LOCATARIO autoriza a LEASING para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en LEASING, en la medida que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO NOVENO:** Para poder hacer uso de la opción de adquisición, EL LOCATARIO avisará por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su ejercicio en el presente contrato. En el evento de no dar el aviso mencionado en la fecha indicada, se entenderá que no hace uso de la opción de adquisición.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a cumplir las obligaciones y reglamentos que señalen las entidades otorgantes de líneas de crédito o cofinanciación o garantes del presente contrato, toda vez que aceptan conocer los respectivos reglamentos de financiación y las obligaciones que los mismos imponen. Así mismo será por su cuenta los gastos y comisiones que cobre tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, autorizando cargar tales

valores al monto del contrato para ser cancelado conjuntamente con el canon. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante lo anterior, si LEASING con ocasión al presente contrato tuviese que asumir el pago de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO y sus deudores solidarios cancelarán intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a la devolución de los gastos, costos y comisiones que cobren tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN.- EL LOCATARIO deberá restituir el(los) bien(es), en los casos en que ello procede, en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal, poniéndolo a disposición de LEASING en los términos y condiciones previstos por ella. La restitución se hará en las Oficinas de LEASING ubicadas en la Carrera 13 No 26-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a más tardar el día inmediatamente siguiente a la fecha prevista para el pago de la opción. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de EL LOCATARIO todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá suplir LEASING con cargo a EL LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando EL LOCATARIO intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(los) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de LEASING, para contribuir al reconocimiento de este derecho. EL LOCATARIO deberá entregar a LEASING copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de LEASING, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a LEASING durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón LEASING sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a LEASING colocar en un lugar visible de el(los) bien(es) y en forma permanente, una placa, calcomanía o cualquier otro signo idóneo para identificarlo como propiedad de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

DÉCIMA SEXTA: Para los fines legales pertinentes, se entiende que la opción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pactada en forma irrevocable, de tal forma que si EL LOCATARIO cumple debidamente con la totalidad de sus obligaciones y decide ejercer dicha opción, LEASING está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(los) bien(es). En caso que EL LOCATARIO previa solicitud a LEASING manifiestare su deseo de hacer uso del beneficio tributario previsto en el artículo 40 de la ley 738 de 2002, deberá informarle a LEASING oportunamente los saldos del impuesto de valor agregado (IVA) que no hubiere podido descontar al finalizar el plazo previsto en la referida norma. De no darse cumplimiento a la presente obligación, LEASING entenderá que el LOCATARIO hizo uso oportuno en su totalidad del descuento previsto en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S).- EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 5.7. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.- EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS.- Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTICIPOS.- EL LOCATARIO autoriza a LEASING para liquidar intereses corrientes a la tasa prevista en el numeral 5.8 de las condiciones generales del presente contrato sobre cualquier valor que por anticipo o desembolso extraordinario efectúe LEASING con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuesto, adecuación, mejoramiento, etc. de el(los) bien(es) dados en LEASING, intereses que correrán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de corte indicada por LEASING. El pago de dichos intereses deberá efectuarlo EL LOCATARIO a LEASING dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato o en el evento en que LEASING lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, LEASING se reserva el derecho de no dar inicio al contrato del LEASING con la consiguiente facultad de no entregar el (los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación,

diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a LEASING.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD.- Los firmantes, identificados conforme lo describe el numeral 9.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "Deudores Solidarios", manifiestan que adquieren, conjuntamente con EL LOCATARIO, las obligaciones de pago acá relacionadas en forma solidaria y a favor de LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactan expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva, de manera que LEASING puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualesquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los costos, gastos e impuestos que demande la legalización, desarrollo, cumplimiento o cobro de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelarlo debida y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del canon. No obstante lo anterior LEASING podrá cancelar dicho impuesto, obligándose EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se viere obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO cancelará intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN.- Correrá por cuenta de EL LOCATARIO el reembolso a LEASING de aquellas sumas que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORAS.- Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por LEASING. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de LEASING, sin lugar a indemnización alguna. No obstante LEASING podrá exigir su retiro a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.- LEASING podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus deudores solidarios acepta(n) desde ahora dicha cesión y declara que la cesión del contrato que haga LEASING, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.- EL LOCATARIO, quedará sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que hayan sido convenidas en el presente contrato: A)- Por mora en el pago de uno cualquiera de los cánones de LEASING en la cual incurre por el solo retardo, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinerario, EL LOCATARIO pagará a LEASING intereses moratorios liquidados a la tasa de interés moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar la sanción a que hace referencia el siguiente literal, a criterio de LEASING. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente documento presta mérito ejecutivo y, B)- En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieren causado, que EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING a título de pena, los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de LEASING, pudiendo hacerse exigible judicialmente, para lo cual el presente instrumento presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C)- Por mora en el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato a cargo del EL LOCATARIO a LEASING, EL LOCATARIO debe pagar a esta última, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES.- Las partes contratantes convienen en señalar lo siguiente: a.) Para los fines del literal C del artículo 88 de la ley 223 de 1.995, la disgregación inicial en la parte que corresponde a cada uno de los conceptos de financiación o intereses, y amortización de capital se indicará en el extracto enviado por LEASING. * b.) Para los mismos fines del literal anterior, el valor de(los) bien(es) objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el numeral 10.0 de las condiciones generales del presente contrato denominado "valor del(los) bien(es)".

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN.- Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, procese, informe, divulgue y presente al sector asegurador y referencias a cargo del manejo de mis obligaciones en y ante cualquier banco de datos financieros y comerciales y/o de solvencia patrimonial y crediticia. Igualmente autorizo (amos) para solicitar información sobre mis relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO.- EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y restituirlo(s) en las

mismas condiciones, salvo el deterioro natural por su goce y uso legítimo en los términos y condiciones establecidas en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a ejercitar todos los recursos y oponerse a que el(los) bien(es) dado(s) en LEASING sea(n) afectado(s) por gravamen(es), embargo(s), secuestro(s), decomiso(s), retención(es), o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente con EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a LEASING de toda acción intentada por cualquier persona contra el(los) bien(es) dado(s) en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por tales circunstancias para LEASING. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal trato, descuido o falta de mantenimiento. Así mismo, asume los riesgos de deterioro o pérdida de el(los) bien(es) que no le sean imputables. En consecuencia, en cualquier hipótesis de demérito total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el vencimiento del plazo del contrato, sin perjuicio que, si el(los) bien(es) se encontrare(n) asegurado(s), la suma que llegare a pagar la Compañía aseguradora se impute al valor adeudado del contrato, a discreción de LEASING. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a reducción alguna del canon de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

TRIGÉSIMA.- PAGARE.-: EL LOCATARIO y los codeudores suscribe (n) y entrega (n) a LEASING un pagaré en blanco a favor de LEASING, autorizando en ese instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por cánones como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones, originadas. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES.

- Penal por incumplimiento: EL LOCATARIO deberá pagar la pena prevista en la cláusula vigésimo sexta.
- Sanción por no pago oportuno del canon: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre las sumas dejadas de pagar.
- Sanción por no pago oportuno de la opción de adquisición: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO un interés moratorio a la tasa máxima de interés moratoria permitida por la ley, cobrados sobre el valor de la opción cancelada fuera de término.
- Sanción por la terminación anticipada del contrato: Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado por razón del presente contrato.
- Sanción por no pago oportuno de cualquier suma a reembolsar a LEASING: Se liquidará sobre cada suma debida una tasa moratoria liquidada a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley a cargo de EL LOCATARIO.
- Sanción por incumplimiento en la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato: EL LOCATARIO deberá pagar a LEASING ante el incumplimiento de la obligación de restituir el bien objeto del presente contrato, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de LEASING.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET.- Con ocasión al presente contrato, LEASING se compromete a permitirle a EL LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula se denominará EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que aquí se indiquen, en relación con las operaciones de crédito, leasing, factoring, CDT's y en general de todas las obligaciones y/o operaciones a cargo o a favor del USUARIO, a través de internet y mediante el ingreso de la página Web de LEASING denominada www.leasingdeoccidente.com.co. No obstante, LEASING podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y en general por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. LEASING no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda efectuar los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de línea, congestión o cualquier otra situación no imputable a LEASING. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la terminal de un computador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web de LEASING son: a.) **Consulta de Productos:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones por su clase o tipo y el número interno de éstas, obteniendo el valor del próximo vencimiento de las mismas. b.) **Consulta de Estado de cuenta:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su próximo vencimiento. c.) **Programación de Pagos:** Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) **Consulta de movimientos:**

Contrato Leasing Financiero F.05.005

Marzo 2005

Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación e imputación de los pagos efectuados a LEASING en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los cinco (5) últimos pagos efectuados e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones financieras generales de las operaciones y/o obligaciones. Para los contratos de leasing el USUARIO podrá adicionalmente consultar el activo objeto del contrato consultado. f.) Mis Vencimientos Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar los vencimientos de CDTS y BONOS dentro de un periodo específico, con su respectiva rentabilidad. g.) Instrucciones al Vencimiento: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción sobre la fecha de vencimiento de los CDTS constituidos en Leasing de Occidente S.A. Esta instrucción se deberá hacer en un lapso máximo de 7 días calendario antes del vencimiento del (los) título (s). Las opciones de instrucción serán; Reversión (parcial o total) y/o Solicitud de Pago (por consignación a cuenta o giro de cheque). De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTS publicadas de acuerdo al tipo de inversión. Nota: La instrucción se hará efectiva una vez llegué el día del vencimiento del (los) título (s). h.) Nueva Inversión: Mediante este servicio de transacción el USUARIO podrá impartir la instrucción para la constitución de un CDT en Leasing de Occidente, mediante el diligenciamiento de un formato de Datos de Inversión y la Declaración de Origen de Fondos. El usuario podrá transferir los montos descritos para la constitución del (los) título (s), a través de la autorización de débito a cuenta en los bancos del Grupo Aval y la sucursal virtual de Bancolombia. De igual manera, el USUARIO podrá consultar las tasas vigentes de CDTS publicadas de acuerdo al tipo de inversión. Nota: La instrucción se hará efectiva una vez hallan sido transferidos los dineros a Leasing de Occidente S.A., para la constitución del (los) título (s). PARÁGRAFO SEGUNDO. El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por intermedio de su representante legal deberá designar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entera confianza, que se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por LEASING para proceder a utilizar los servicios de consulta, LEASING entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el sobreflex. Esta clave será enviada por correo o entregada personalmente. El USUARIO se hace responsable de todas las operaciones y consultas realizadas a partir del recibo de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web de

LEASING, como exigencia de la prestación del servicio de consultas, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos personal e intransferible, de tal suerte que es responsabilidad única y exclusiva del USUARIO que ningún tercero la conozca. En caso de pérdida, extravío, hurto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a LEASING de manera inmediata mediante comunicación telefónica, junto con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que LEASING proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarle por escrito a LEASING la nueva designación con el objeto que ésta suspenda el acceso de consulta de los servicios al anterior "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, LEASING remitirá al nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por LEASING en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intente realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas, han sido debidamente autorizadas. Toda modificación del procedimiento de consulta aquí contenido, será comunicada por LEASING en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas, por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. PARÁGRAFO TERCERO Inicialmente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante lo cual, en el futuro LEASING establecerá un valor fijo mensual o por operación, a su criterio, el cual se obliga a cancelar el USUARIO en la oportunidad que establezca LEASING. El USUARIO acepta como costo del servicio el que LEASING establezca e indique en su página Web, o mediante escrito remitido a la dirección registrada en LEASING del USUARIO. PARÁGRAFO CUARTO Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de las partes podrá darlos por terminado mediante comunicación escrita enviada con una antelación de ocho (8) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

ESPACIO EN BLANCO



Contrato de Leasing Financiero No. 180-35986

Colaboración del Coasec
SEGUNDO

CLAUSULA FINAL.- REGISTRO INICIAL ANTE ORGANISMOS DE TRANSITO.- EL LOCATARIO expresamente manifiesta que conoce las disposiciones legales vigentes en relación con el registro inicial de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en especial los Decretos emitidos por el Gobierno Nacional y las Resoluciones a la fecha vigentes expedidas por el Ministerio de Transporte relacionados con tal asunto, razón por la cual se establece como obligación a su cargo derivada del presente contrato la de realizar los trámites y cumplir las obligaciones que dichas disposiciones o demás normas complementarias vigentes o futuras le impongan a LEASING con ocasión al registro inicial del (los) bien (es) objeto del presente contrato, asumiendo por su cuenta y a su cargo todos los trámites, gastos, costos, comisiones, tasas, multas, contribuciones etc., en los que se incurran, incluyendo entre estos la desintegración física y total del (los) vehículo (s) equivalente (s) objeto de reposición, la certificación de dicha desintegración, la cancelación de la licencia de tránsito, la obtención del Certificado de Conformidad expedido por el Ministerio de Transporte, la expedición de la póliza de seguros o de la garantía bancaria para efectos del registro inicial, y las comisiones o reembolsos de cualquiera sumas pagadas a la aseguradora o establecimiento de crédito que las expida, en razón de la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, así como los costos de la matrícula inicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** EL LOCATARIO deberá manifestar a LEASING si opta por una cualquiera de las siguientes eventos para efectos de la matrícula inicial: a). Expedición de póliza de seguro o garantía bancaria. b). Reposición c). Reposición y póliza de seguro o garantía bancaria. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos previstos en el párrafo anterior, EL LOCATARIO asume toda la responsabilidad por la matrícula inicial del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, y por el cumplimiento total de los requisitos establecidos en la normatividad para ello, así como por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos que se presenten ante el Ministerio de Transporte, ante la autoridad de tránsito local, o ante cualquiera otra Entidad pública o privada y que sean necesarios para realizar la matrícula. En consecuencia, es EL LOCATARIO el único responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, como por ejemplo la desintegración física total de un (varios) vehículo (s) equivalente (s) para su reposición, si a ello hubiere lugar, o la ocurrencia real de la pérdida total del vehículo a reponer, si fuere del caso, o la cancelación de la matrícula del vehículo a reponer, etc., sin que pueda trasladar tal responsabilidad a LEASING. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la nacionalización del (los) bien (es) objeto del presente contrato, EL LOCATARIO no ha manifestado a LEASING cual es la opción elegida para obtener la misma, o si habiéndolo manifestado no ha hecho entrega a LEASING de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para la fecha del correspondiente registro inicial que demuestren el cumplimiento de los requisitos necesarios para adelantar la matrícula del (los) vehículo (s) objeto del presente contrato, se presentará incumplimiento del contrato el cual se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del LOCATARIO, sin perjuicio de su obligación de pago a LEASING de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, como por ejemplo por anticipos, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en el Parágrafo anterior, LEASING podrá adelantar alguno o varios de los trámites necesarios para obtener la matrícula del (los) bien (es) objeto del contrato, como por ejemplo la adquisición de los derechos procedentes de la desintegración física total o de la pérdida total de uno o varios vehículos equivalentes, la cancelación de la (s) licencia (s) de tránsito, la expedición de la póliza de seguros o garantía bancaria a efectos de la matrícula inicial, o el pago de los gastos, costos y comisiones que se requieran para el registro inicial del (los) vehículo (s) objeto de este contrato. En estos últimos eventos es claro que LEASING tendrá obligaciones de medio y no de resultado, y conforme atrás se indicó EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a LEASING en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costos, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, adquisiciones de vehículos a desintegrar, pago a los aseguradoras o establecimientos de crédito por pólizas de seguros o garantías bancarias en razón de la ocurrencia del siniestro o la exigibilidad de la garantía, etc., siendo facultad de LEASING cargar dichos valores al monto del contrato, debiendo EL LOCATARIO cancelarlas de manera inmediata. Es entendido que LEASING podrá hacer uso de la atribución aquí establecida en el evento en el que dentro del término indicado en el Parágrafo anterior EL LOCATARIO no hiciere entrega a LEASING de la totalidad de documentos que exigieren las normas vigentes para obtener el registro inicial. Igualmente, se deja expresa constancia que la atribución de realizar cualquier trámite o pago para el registro inicial del (los) bien (es) objeto de este contrato puede ser utilizada o no por LEASING, sin que exista responsabilidad a su cargo en el evento en el que no haga uso de ella, y sin que deba explicar su proceder. **PARÁGRAFO QUINTO.-** En el evento de no pagar o no reembolsar EL LOCATARIO a LEASING las sumas adeudadas se presentará incumplimiento del contrato, el cual se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a cargo del LOCATARIO, sin perjuicio de su obligación de pago a LEASING de las sumas de dinero adeudadas por todo concepto, conforme a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.-** En cualquier caso que no pudiere efectuarse el registro inicial del (los) bien (es) objeto del contrato, y se generara la terminación del mismo, Si LEASING posteriormente logra la matrícula del vehículo, podrá enajenar a cualquier título el (los) bien (es) y los derechos que sobre el mismo recaigan, o podrá entregarlo (s) a título de arrendamiento financiero a un tercero, sin perjuicio de la obligación del LOCATARIO y sus deudores solidarios de cancelar inmediatamente los valores desembolsados por LEASING, incluido el precio del (los) bien (es), gastos y costos de seguros, embarques, fletes nacionales e internacionales, comisiones, honorarios, transporte portuario y demás que se hayan generado por cualquier causa, y en especial con ocasión a la adquisición, importación y nacionalización del (los) bien (es) con el fin de procurar su entrega, así como los gastos y costos que por cualquier concepto se generen con ocasión a la reexportación del (los) bien (es), si fuese necesario, descontando el valor recibido por LEASING producto de la venta, recolocación o reexportación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** En el evento que por cualquier circunstancia se cancelare la matrícula del (los) bien (es) objeto del presente contrato, se entenderá incumplido el mismo por parte del LOCATARIO, y se dará por terminado, generando las sanciones en él consagradas a su cargo. En este evento, adicionalmente, correrán por cuenta del LOCATARIO los gastos en los que tuviese que incurrir LEASING para atender el trámite administrativo de cancelación de la matrícula y los del contencioso administrativo, si a ello hubiere lugar, cuando a solicitud del LOCATARIO se llegare a iniciar. **PARÁGRAFO OCTAVO.-** EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta los efectos de no realizar oportunamente la matrícula inicial del vehículo o su cancelación con posterioridad.

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente contrato, Leasing de Occidente S.A. C.F.C. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, período de gracia, fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro(amos) que tengo(emos) un entendimiento total de los términos y condiciones del presente contrato.

Se celebra el presente contrato en la ciudad de CALI a los 11 días del mes de NOVIEMBRE del año 2005.

Pública e
pto del V
NOTAR

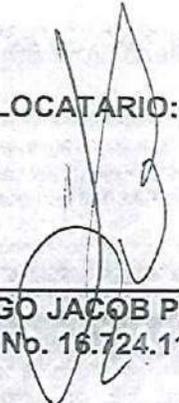
LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C.:

13 C
1104
2 SE
A L

13 C
1104
2 SE
A L

Octubre 2005

EL LOCATARIO:


DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA
C.C No. 16.724.113

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y AUTENTICACION

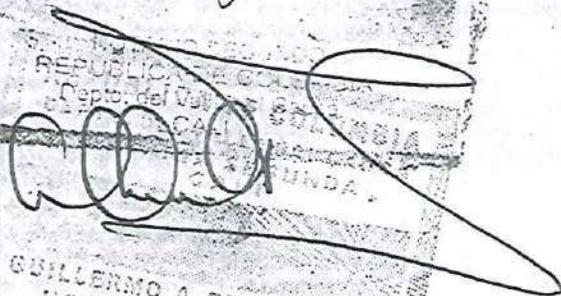
29 NOV. 2005

En Cali a 29 NOV. 2005 Compareció
ante mí JAIME JOSE AN M. Notario de
Cali Diego Jacob Perea
identifiqué con 16724113 Figueroa
expedido en 16724113 Figueroa
que el anterior a Diego Jacob Perea y ver-
dadero y que la firma Diego Jacob Perea que apa-
rece son suyos.

LEOBARDO FIGUEROA
NOTARIO JEFES
DE CALI


EL COMPARECIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto del Valle
Cali


GUILLERMO A. RESTREPO G.
NOTARIO ENCARGADO



OTRO SI
AL CONTRATO DE LEASING No: 180-35986
CELEBRADO ENTRE DIÉGO JACOB PEREA FIGUEROA y LEASING DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos, a saber: **DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 16.724.113**, por una parte, y por la otra **ALVARO MONTOYA BELTRAN** mayor de edad, vecino de la ciudad de **CALI**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando en condición de Apoderado (a) especial, según consta en la Escritura Pública No. 1020 del 04 de JUNIO de 2003 de la Notaría 38 de **BOGOTA** de **LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, establecimiento de crédito legalmente constituido, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento denominara **LEASING**, se ha acordado modificar el contrato de leasing No. 180-35986, celebrado entre las mismas partes el 11 de **NOVIEMBRE** de 2005, en los siguientes términos:

PRIMERO : Es voluntad de las partes establecer un cambio en el numeral 1.0 de la I parte del Contrato No. 180-35986, el cual se había establecido de la siguiente manera:

1.0. Bien (es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el **LEASING** o arrendamiento financiero, en la forma definida en la Ley sobre él(los) siguiente(es) bien(es):

UNA (1) VOLQUETA 4300, MARCA INTERNATIONAL, MODELO 2006, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, SERIE XXXXXXXXXXXXX, MOTOR 470HM2U1463117, PLACA COG 789

Como consecuencia de la modificación, el numeral 1.0, a partir de la suscripción del presente documento será del siguiente tenor:

1.0. Bien (es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el **LEASING** o arrendamiento financiero, en la forma definida en la Ley sobre él(los) siguiente(es) bien(es):

UNA (1) VOLQUETA 4300, MARCA INTERNATIONAL, MODELO 2006, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, SERIE 3HAMMAAR66L307771, MOTOR 470HM2U1483117, PLACA COG 789

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: ACTUALIZACION DE INFORMACION. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) solidario(s) se obliga(n) a partir de la suscripción del presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los soportes documentales que la ley y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exija, y como mínimo remitir debidamente actualizada la totalidad de la información financiera y comercial presentada al momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida, será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

Las demás estipulaciones del contrato de leasing atrás referido continúan vigentes e inmodificables.

Para constancia y en señal de aceptación se firma en la ciudad de **CALI**, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **Marzo** de Dos mil Seis (2.006)


LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F.C:

Módulo Otro/Sí Persona Jurídica

EL LOCATARIO

DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA

C.C. No. 16.724.113

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Dec. 2148 de 1983

En Cali a 27 MAR 2006
 Compareció al despacho de la Notaría Séptima del
 Círculo de Cali, Diego Jacob Perea Figuera
 quien se identifica con el C.C. No. 16724.113
 Expedida en Cali y declaro que la
 firma y huella que acompaña al presente docu-
 mento son suyas y que el contenido del mismo es
 cierto.

COMPARECIENTE

E. Hall

ELSA EUGENIA ESCOBAR CASANOVA
 NOTARIA ENCARGADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3094910632877830

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 13:47:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3094910632877830

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 13:47:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3094910632877830

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 13:47:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela García Herrera Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 1107096118	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anyi Gissella Pulido Clavijo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo Fecha de inicio del cargo: 08/07/2022	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3094910632877830

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 13:47:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3094910632877830

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 13:47:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 14836968	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023010897-000 del día 8 de febrero de 2023 que con documento del 31 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Gerente de Servicios Canales Físicos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1629 del 13 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3094910632877830

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 13:47:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Hernán Saldarriaga Ramírez Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022	CC - 94520032	Vicepresidente Financiero y de Estrategia

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

